BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XIV—NUM 3872 | Buenos Aires, Miércoles 3 de Octubre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.

Visto el presente expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación verificada por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la provisión de cuatro kilómetros de cable de un conductor, y ocho y medio de tres conductores y aceptar la propuesta de los señores Lindenberg, Nellen y Ca., quienes se comprometen á entregar dicho material en la forma y condiciones cuyo detalle se consigna en el informe de fs 39 y en la copia del acta nº 367 del presente expediente.

Art. 2º La suma de diez y nueve mil novecientos pesos moneda nacional, á que asciende el costo de dicho material, se imputará al inciso 3, ítem 26 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos. —Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO. —R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN. —E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un sobrestante

Buenos Aires, septiembre 26 de 1906.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Nombrar sobrestante para las obras del palacio de justicia, en reemplazo del señor Alberto Roldán, al señor Eduardo Bado, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, que se imputará á la ley nº 4087, relativa á la edificación del palacio de justicia.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulando una parte de pensión

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar señorita Josefa Fernández, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Matilde, por haber ésta contraído matrimonio, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo I, art. 2º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Denegando un aumento de pensión

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906

Vista la nueva solicitud presentada por la señora Fanny G. de Méndez, viuda del capitán don Alejandro Méndez, solicitando se le aumente la pensión que actualmente disfruta, á las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior de su causante; y atento lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y de la Nación y el texto expreso de la ley orgánica militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado, estése á lo resuelto en el decreto de 28 de abril del corriente año, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Amador Argumedo (hijo), por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un terreno de su propiedad situado en la provincia de Santa Fe, departamento de San Lorenzo, el que se adquiere con destino á la formación del Campo de los Granaderos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Amador Argumedo (hijo), por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación en la suma de siete mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 7.681,55 m/n) un terreno de su propiedad con todo lo clavado y plantado en él, ubicado en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se adquiere con destino á la formación del Campo de los Granaderos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

IV

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el señor Ministro de Guerra y los señores Pedro Hierro y Francisco del Valle, como apoderados del señor Ramón Mericaechevarría, por el cual éste vende al Superior Gobierno de la Nación un terreno de su pro-

piedad situado en el departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se adquiere con destino á la formación del «Campo de los Granaderos»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y los señores Pedro Hierro y Francisco del Valle, como apoderados del señor Ramón Mericaechevarría, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación en la suma de catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 14.342,14) un terreno de su propiedad con todo lo clavado y plantado en él, ubicado en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se adquiere con destino á la formación del «Campo de los Granaderos».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

V

Aprobando un contrato ad referéndum

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Vista la precedente nota del intendente del «Campo de los Granaderos» por el que eleva el nuevo contrato ad referéndum, celebrado con la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, por haberse ya cumplido el anterior; atento á las reformas en el mismo introducidas y las conveniencias que ellas reportan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato firmado ad referéndum por el teniente coronel don Luis E. Vicat, jefe del arsenal regional del litoral é intendente del «Campo de los Granaderos» y el señor don José Courau, director general y apoderado de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, por el cual se arrienda á esta última, por el término de un año, pudiendo ser prorrogado por tácita reconducción de año en año á su expiración, el puerto de Canaletas y sus instalaciones.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VI

Autorizando la construcción de un alambrado.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto la precedente nota del jefe del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, por la que solicita alambrar el área de terreno denominada «Vega del Río Chico», ubicada en Río Gallegos; y atento á las razones que en ella se aducen y al presupuesto formulado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra proveerá al 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, los materiales y útiles necesarios á la realización de la construcción del alambrado del campo «Vega del Río Chico» en Río Gallegos, de acuerdo con el presupuesto formulado por la misma repartición.

Art. 2º La suma de cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional ($ 4 238,10 m/n) que importa la adquisición de los útiles y materiales á proveerse, se imputará al inciso 7, ítem 4 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VII

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1906.

Visto el presente compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Guillermo Vaudewinckel, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la parroquia de Belgrano, el que se adquiere con destino á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Guillermo Vaudewinckel, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, designado en el plano respectivo con el número (6) seis de la manzana C, comprendida en la calle 3 de Febrero entre las de Chacarita y Leones, que mide una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados (m² 380) al precio de quince pesos moneda nacional ($ 15 m/n) ó sea por la suma de cinco mil setecientos pesos moneda nacional ($ 5.700 m/n)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando unos exámenes

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.

Visto lo informado por las comisiones de exámenes que se reunieron para tomar el examen que determina el artículo 38 título II de la ley orgánica de la armada á los asimilados de los cuerpos auxiliares, y rindiéndolos satisfactoriamente los que se mencionan en las actas respectivas, habiendo acreditado ser ciudadanos argentinos y tener diez años de servicios continuados en la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébase el examen rendido por los asimilados de los cuerpos auxiliares, que á continuación se indican, y extiéndaseles las patentes de sus empleos y estado militar, como lo dispone el artículo 38 título II de la ley orgánica de la armada:

Ingeniero Maquinista de 1ª clase.—Carlos Pignone, Rodolfo Morales, César Caccia.

Ingeniero Maquinista de 2ª clase.—Arnaldo Esquivel, Ricardo Rojí, Luis Díaz, Juan Falcone, Manuel Rapella, Enrique Gaggino y Francisco Fargas y Grego.

Ingeniero Maquinista de 3ª clase.—Santiago Siggins, Emilio Arturo, Cayetano Brugnoni, Manuel Díaz Villacian, Luis Montalvetti, Emilio Catella, Enrique J. Martínez, Armando Fischer, Rodolfo M. Rodríguez, Roberto Archivaldo, Brighan Ayliffe, Alcides Scribanti, Toribio Romero, Camilo Elías.

Ingeniero Electricista de 2ª clase.—Eleuterio Rocha.

Ingeniero Electricista de 3ª clase.—Belisario Palacio.

Ingeniero Torpedista de 1ª clase.—Alberto Giñazú.

Ingeniero Torpedista de 3ª clase.—Fernando Zambelli.

Contador de 1ª clase.—Ernesto A. Cabral.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un jefe de oficina

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase jefe de oficina de la sección C. de la dirección general del servicio militar, del Ministerio, al Teniente de Navío César Finoquetto.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Ascendiendo á asimilados de cuerpos auxiliares

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Visto lo informado por el tribunal encargado por la ley orgánica, de revisar el cuadro general de ascensos y clasificar á los jefes y oficiales de los cuerpos auxiliares de ingenieros maquinistas y de administración, comprendidos en él; y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo que al respecto prescribe la ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévense: al empleo de ingeniero maquinista subinspector, al ingeniero maquinista principal, don Emilio Olivera; á ingeniero maquinista principal, á los de primera clase, por antigüedad: Elías C. Picasso, Martín Barbará, José M. Benítez; por elección: Carlos. Pignone y Juan L. de Bertodano; á ingeniero maquinista de primera clase, á los de segunda clase, por antigüedad: Juan Carcagno, Francisco Barbará, Bernardo Rocco, Hugo Leban, Atilio Pistrelli, José L. Vacarezza, Diego White, Angel Dentone, Ernesto Nana; por elección: Esteban Ciarlo, Santiago Orengo, Juan B. Castellano, Gregorio Pereyra y Juan P. Basso; á ingeniero maquinista de segunda, á los de tercera clase, por antigüedad: Santiago Siggins, Pedro Costela Pérez, Luis Catturich, José Panniani, Manuel D. Villacián, Bernardino Craigdallie, Emilio Catella, Juan Marenzi, Juan Otasso, Dante Tadev, Augusto Bana, José S. Chiessa, Jorge Kiernichan, Benjamín Rocco, Fortunato Piñera; por elección: Vicente Rodríguez, Julio B. Page, Roberto Craig, Rodolfo M. Rodríguez, Roberto A. B. Ailayffe, Gualterio Carminatti y Luis Testori.

Art. 2º Promuévense: al empleo de contador principal, á los de primera clase, por antigüedad: Luis J. Scarsi; por elección: Enrique Depouilly; á contador de primera clase, á los de segunda Francisco A. Scuessi, Juan Moldes, Carlos Norton y Aurelio H. Fernández; á contador de segunda clase, á los de tercera Sebastián L. Flores y Antonio Buyé.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer á la armada por la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Declarando en situación de retiro á un mecánico 3º.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro; lo informado por la comisión de reconocimientos médicos; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al ex mecánico 3º Francisco Cúneo

con el (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 15, título III de la ley orgánica de la armada nº. 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Insistiendo en el cumplimiento de un decreto.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación, á la orden de entrega á la Dirección de Obras de Salubridad de la capital, de veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 22.497,23 m/n) para el pago de las obras de salubridad del hotel de inmigrantes de la capital, adjudicadas también por acuerdo de 11 de julio ppdo, á don F. Tucci y Cía, y

CONSIDERANDO:

Que dichas obras son de suma urgencia, y que la falta de fondos puede paralizar los trabajos que se practican, lo que sería un peligro para la salud de los inmigrantes, especialmente en esta época del año, de gran movimiento;

Que los trabajos están ejecutándose y que es indispensable proveer de fondos á la Dirección de Obras de Salubridad, para que haga los pagos á medida que terminen las obras, algunas de las cuales han concluído ya;

Que por razones de la urgencia, sería el caso de entrega anticipada de fondos á que se refiere el artículo 3 del acuerdo de julio 31 ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Insístese en el cumplimiento del decreto de 7 del corriente, que manda entregar á la Dirección de Obras de Salubridad de la capital, la suma de veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 22.497,23m/n) para el pago de las obras que se realizan en el hotel de inmigrantes de la capital, suma que se imputará al anexo H. inciso 1, ítem 21 del presupuesto general vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – E. RAMOS MEXÍA. – M. A. MONTES DE OCA. – MIGUEL TEDÍN. – R. M. FRAGA. – ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000m/n) en gastos de publicación de planos y avisos del remate, de 253.100 hectáreas de la Península Valdez, ordenado por decreto de 3 del corriente, debiendo cubrirse é imputarse dicha suma al producido de dicho remate.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. – E. RAMOS MEXÍA. – M. A. MONTES DE OCA. – MIGUEL TEDÍN. – R. M. FRAGA. – ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una propuesta

Exp.-7879-P/-906.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Ferrocarriles eleva una propuesta presentada por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para la provisión de material con destino á la construcción de doce kilómetros y medio de vía en el puerto de la capital, que autorizan los decretos de fecha 10 de marzo y 16 de julio ppdo;

Considerando dicha oferta aceptable, y teniendo en cuenta que se trata de trabajos que por su urgencia se hallan comprendidos en lo previsto por el art. 3º, inciso 3 de la ley de obras públicas, y art. 33, inciso 3 de la general de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para la provisión del material mencionado, según se detalla á fojas 2, por la suma total de cincuenta mil doscientos ochenta y cinco pesos oro sellado ($ 50.285 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al acuerdo de fecha 10 de marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS. – E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una propuesta

Exp. nº 3279-E-1905.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el resultado del concurso privado que ha tenido lugar el día 14 del actual, en virtud de lo dispuesto por el decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 29 de agosto ppdo., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado á Escuela Superior de Comercio, y

Considerando que la propuesta del señor Miguel Cremona es la más ventajosa, puesto que se compromete á llevar á cabo las obras con un aumento en los precios unitarios del presupuesto oficial, de 14,50 %, en tanto que los señores Watson y Aliverti, elevan ese aumento hasta el 25 %; y de conformidad con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el señor Miguel Cremona para la ejecución de las obras de que se trata, por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos, setenta y un centavos moneda nacional ($ 444.243,71 m/n), incluída la partida de imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 33, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. M. A. MONTES DE OCA. – FEDERICO PINEDO. – ONOFRE BETBEDER. – E. RAMOS MEXÍA.

III

Aceptando una propuesta

Exp. nº. 6201 F. 1906.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Siendo de imprescindible necesidad y verdadera urgencia, efectuar la reposición de tubos de locomotoras del ferrocarril Argentino del Norte, á que se refiere este expediente, cuya falta podría llegar á ocasionar la suspensión del tráfico;

Considerando aceptable la propuesta hecha por el ingeniero don Horacio Bustos Morón, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles respecto de la conveniencia de llamar á licitación para la adquisición del material de bronce que aun se requiere,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el ingeniero don Horacio Bustos Morón para la provisión de ciento noventa y dos tubos de hierro al carbón ó sea acero dulce Martin; y quinientos sesenta y cuatro tubos de bronce con destino á las locomororas del ferrocarril Argentino del Norte, por la suma total de cuatro mil treinta y nueve pesos con catorce centavos oro sellado ($ 4039,14 o/s) y autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles para que saque á licitación la provisión de los 1800 tubos de bronce más, que juzga necesario adquirir con el mismo destino.

Art. 2º El gasto que se autoriza, se imputará al producido del ferrocarril Argentino del Norte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – ONOFRE BETBEDER. – E. RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando una adquisición

Exp. 5988 P/906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, acerca de la urgencia que existe en adquirir alambre galvanizado, á fin de que, utilizando las máquinas de tejerlo con que cuenta la mencionada dirección, pueda disponerse del tejido necesario para las defensas de puentes y caminos en la época, ya próxima, de las crecientes; y considerando que de las propuestas hechas para la provisión del referido material, es la más ventajosa la de la casa Alberto de Bary y Cía,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para que adquiera en la casa de Alberto de Bary y Cía., veinte toneladas de alambre galvanizado número 11, por la suma total de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 2.451 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con la partida que el presupuesto vigente asigna para «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – ONOFRE BETBEDER. – E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la construcción de los conductos de agua pluviales de la ciudad de Salta, obras que complementan las de saneamiento ejecutadas en dicha ciudad; y teniendo en cuenta que existen en poder de esa repartición elementos de trabajo sobrantes de las obras anteriormente construídas, de que se ha hecho mención, que permitirán dar principio á las de que se trata sin pérdida de tiempo, aprovechando esta época favorable del año antes del período de las lluvias,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que asciende á la suma de doscientos ochenta mil quinientos dos pesos con setenta y cinco centavos m/n ($ 280.502,75 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir los materiales y llevarlas á cabo en licitación pública, por contrato privado ó por administración, según resulte más conveniente en cada caso.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 38 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un proyecto

Exp. nº 7829 0/906.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto el proyecto de obras de provisión de agua potable á la Villa del Rosario, en la provincia de Córdoba, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de obras, cuyo presupuesto de costo asciende á la suma de ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y un pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 195.161,37 m/n).

Art. 2º Autorízase á la expresada dirección para hacer ejecutar las obras por secciones, á medida que le suministre los recursos necesarios, y por administración, licitación ó por contrato privado, según lo estime más conveniente.

Art. 3º Extiéndase por separado orden de pago á favor de dicha dirección, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) que el presupuesto general (anexo I, inciso 9, ítem 18, partida 1) destina para aguas corrientes en Vill Rosario, (Córdoba).

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando un convenio

Exp.-nº-7197-C.-906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Resultando de este expediente, que la empresa constructora del ramal férreo de San Cristóbal á Santa Fe, se ha visto obligada á efectuar el desembarque del material de vía y rodante en el puerto de Rosario, en vez de los de Colastiné ó Santa Fe, como se previó al establecer los precios de los fletes correspondientes en el contrato, y cuyos puertos no se hallaban en condiciones de ser utilizados á la fecha de dicho desembarque;

Que á consecuencia de una reclamación hecha por la referida empresa, con tal motivo, se ha llegado á formular el convenio ad referéndum con la misma, que acompaña la Dirección General de Ferrocarriles, por el cual se estipulan precios para ese exceso de fletes; y

Considerando justa la reclamación que da origen á este asunto, y equitativos los precios convenidos; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio á que se ha hecho referencia, por el cual se establece que los excesos de fletes por el concepto expresado, se computarán del modo siguiente:

a) Rieles, accesorios y cambios
Entre Rosario y Santa Fe (Vía Gálvez) T.............. $ 1 87 oro
Entre Rosario y San Cristóbal (Vía Gálvez) T.......... » 4 22 »

b) Materiales para puentes
Entre Rosario y Santa Fe (Vía Gálvez) T.............. » 2 30 »
Entre Rosario y San Cristóbal (Vía Gálvez) T.......... » 4 22 »

c) Tren rodante
Entre Rosario y Santa Fe (Vía Gálvez) T.............. » 2 57 »
Entre Rosario y San Cristóbal (Vía Gálvez) T.......... » 3 66 »

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. MIGUEL TEDÍN—M. A MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Anulando una licitación

Exp. nº. 8999. V. 1905.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Resultando, que las dos propuestas que se han presentado á la segunda licitación que ha tenido lugar en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 15 de junio ppdo., para la provisión de tramos metálicos con destino á puentes de la línea férrea de Ledesma á Embarcación, se apartan en algunos detalles del pliego de condiciones respectivos; y de acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la expresada licitación, y facúltase á la Dirección General de Ferrocarriles para que llame á un concurso privado á los señores Augusto Parcus y Cía. y Enrique Perrier y Cía. que se presentaron en ella, para que hagan nuevas y definitivas propuestas, las cuales deberán ajustarse en un todo á los que se les ha dado, fijándoseles al efecto el plazo improrrogable de ocho días á contar desde la fecha de la notificación correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA. E. LOBOS —E. RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto un decreto

Exp. nº. 861-C.-1906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

RESULTANDO:

Que antes de realizarse las obras del camino carretero de la estación San Pablo (F. C. N. O. A.) á la sierra que limita al oeste la ciudad de Tucumán, cuya construcción por administración fué autorizada por decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 15 de febrero ppdo., y al efectuarse los estudios previos necesarios se ha verificado la conveniencia de dar mayor amplitud al camino, mejorándolo en sus condiciones generales;

Que con este motivo, y habiéndose terminado los estudios definitivos de dicho camino, se ha formulado un proyecto cuyo presupuesto asciende á la suma de $ 91.452,97 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que si bien dicho presupuesto excede en $ 1492,97 moneda nacional, á la suma votada por la ley nº 4599 para la ejecución de esta obra, ello no obsta para que se saque á licitación pública de acuerdo con el proyecto preparado por la dirección general del ramo, toda vez que el exceso apuntado, puede disminuir ó desaparecer totalmente según el resultado de la licitación que se realice,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto expedido en acuerdo de ministros, con fecha 15 de febrero ppdo, relativo á la realización por administración, de las obras referidas

Art. 2º Apruébase el adjunto proyecto preparado para la ejecución de las mismas, así como su presupuesto que importa la suma de noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 91.452,97 m/n) y autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para licitarlas públicamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la expresada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.

X

Autorizando una adquisición

Exp.-7388-I-1906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que pide aprobación de la adquisición de mil toneladas de cemento Portland marca «Demarle Lonquety» hecha en la casa Wattinne Bossut et Fils, representantes exclusivos de dicha marca en plaza, al precio de $ 12,25 oro la tonelada de peso bruto, libre de derechos de aduana, con destino á las obras de reparación del dique De la Puntilla, sobre el río San Juan;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición ha sido necesario efectuarla por razón de la urgencia con que debían llevarse á cabo las reparaciones mencionadas; y hallándose el caso dentro de lo establecido por el artículo 33, inciso 3º, de la ley de contabilidad, y artículo 3º, inciso 3º, de la ley de obras públicas;

De acuerdo con lo expuesto en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición de mil toneladas de cemento Portland, hecha por la Dirección General de Irrigación con destino á las obras de reparación del dique De la Puntilla.

Art. 2º La suma de doce mil doscientos cincuenta pesos oro ($ 12.250 oro) que importa esta adquisición, se imputará á la ley número 4965.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

XI

Autorizando una adquisición

Exp.7936 I/906.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1906.

Vistas las propuestas presentadas, y teniendo en cuenta que la Dirección General de Irrigación está autorizada para construir por administración las obras de defensa del río San Juan, y atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para adquirir de la casa N. Mercau y Cía. siete mil quinientos metros cuadrados de tejido de alambre galvanizado número 8, para la fabricación de bolsas de cantos rodados superpuestas, á fin de formar una escollera de defensa en la parte aguas abajo del dique sobre el río San Juan, al precio de ($ 0,55 m/n) cincuenta

y cinco centavos moneda nacional, el metro cuadrado.

Art. 2o La suma de cuatro mil ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 4.125 m/n) que importa esta adquisición, se imputará á la ley número 4965.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de irrigación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 2 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	91	12	103	856 20	42 —	898 20
Hipotecas.....	75	63	138	306 30	547 —	853 30
Propiedades..	73	74	147	533 50	780 —	1313 50
	239	149	388	1696 —	1369 —	3065 –

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 1o DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 1034 —
Boletín Oficial........................	» 129 —
Total............	$ 1163 —

PRODUCIDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 314 15
Boletín Oficial........................	» 69 —
Total............	$ 383 15

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 1o de octubre de 1906	331.418 12	145.823 97	8.292 62	154.116 59	141 —
Total recaudado en el mes corriente.	331.418 12	145.823 97	8.292 62	154.116 59	141 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	86.201.780 88	37 928.783 56	2.597.586 21	40.526.369 77	525.191 14

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de octubre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

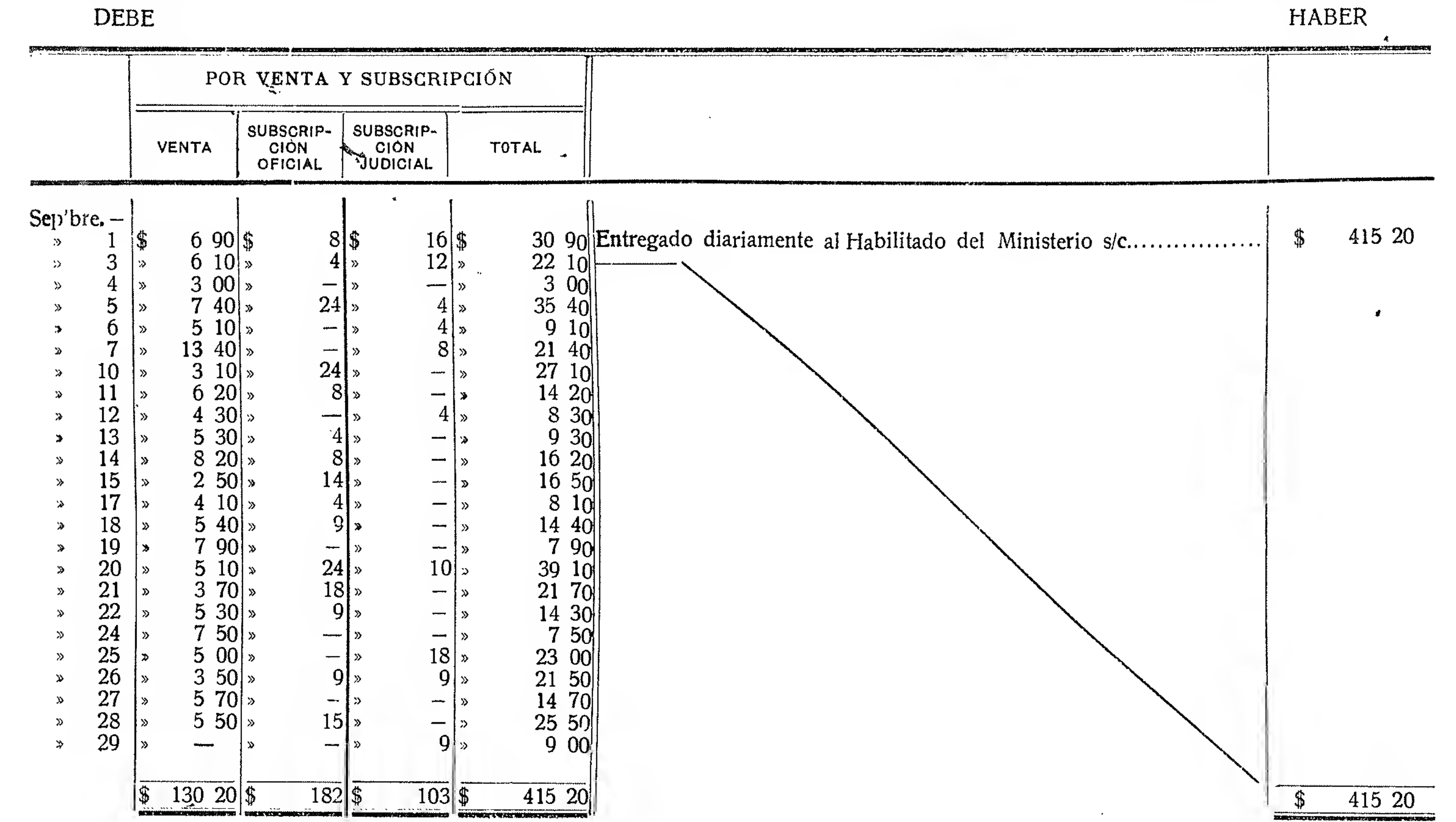
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887		921	billetes	$	41.233 —
»	6	sept'bre	»	1890		170	»	»	38.114 —
»	16	octubre	»	1891		375	»	»	74.738 —
»	29	»	»	1891		18	»	»	3.600 —
»	8	enero	»	1894		3.350	»	»	166.570 —
»	»	»	»	1894	B. W. y C.	8.247	»	»	36.409 —
»	20	sept'bre	»	1897		6.222	»	»	612.433 —
»	»	»	»	1897	B. W. y C.	19.407	»	»	19.407 —
»	»	»	»	1897	Cto. Miliani	139.694	»	»	3.464.890 —
»	»	»	»	1897	C. S. Americ.	112.422	»	»	112.422 —
»		Em / antig.	autor.	B. Nacional		12	»	»	166 —
»	4	octubre	»	1883	Em. Menor	11	»	»	5 50
»	21	agosto	»	1890	»	5	»	»	2 50
»	20	sept'bre	»	1897	»	8	»	»	4 —
						290.862		$	4.569.994 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*Antonio H. Sala* Director.—*A. Peró*, Director.—*Hilarión Larguía*, Director.—*F. Armesto*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*.—*P. Haurtley*.—*José M. Rubio*.—Secretario.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de septiembre ppdo.



DEBE	POR VENTA Y SUBSCRIPCIÓN					HABER
	VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		
Sep'bre. —						
» 1	$ 6 90	$ 8	$ 16	$ 30 90	Entregado diariamente al Habilitado del Ministerio s/c................	$ 415 20
» 3	» 6 10	» 4	» 12	» 22 10		
» 4	» 3 00	» —	» —	» 3 00		
» 5	» 7 40	» 24	» 4	» 35 40		
» 6	» 5 10	» —	» 4	» 9 10		
» 7	» 13 40	» —	» 8	» 21 40		
» 10	» 3 10	» 24	» —	» 27 10		
» 11	» 6 20	» 8	» —	» 14 20		
» 12	» 4 30	» —	» 4	» 8 30		
» 13	» 5 30	» 4	» —	» 9 30		
» 14	» 8 20	» 8	» —	» 16 20		
» 15	» 2 50	» 14	» —	» 16 50		
» 17	» 4 10	» 4	» —	» 8 10		
» 18	» 5 40	» 9	» —	» 14 40		
» 19	» 7 90	» —	» —	» 7 90		
» 20	» 5 10	» 24	» 10	» 39 10		
» 21	» 3 70	» 18	» —	» 21 70		
» 22	» 5 30	» 9	» —	» 14 30		
» 24	» 7 50	» —	» —	» 7 50		
» 25	» 5 00	» —	» 18	» 23 00		
» 26	» 3 50	» 9	» 9	» 21 50		
» 27	» 5 70	» —	» —	» 14 70		
» 28	» 5 50	» 15	» —	» 25 50		
» 29	» —	» —	» 9	» 9 00		
	$ 130 20	$ 182	$ 103	$ 415 20		$ 415 20

Buenos Aires, octubre 1º de 1906.

Vº. Bº.—M. L. DESPLAT.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de septiembre ppdo

DEBE	POR AVISOS Y EDICTOS				HABER
	OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Sep'bre. —					
» 1	$ 642 —	$ 629 25		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio................	$ 11.108 25
» 3		» 244 35			
» 4		» 229 80			
» 5		» 621 30			
» 6		» 237 30			
» 7	» 7 20	» 320 85			
» 10		» 467 10			
» 11		» 471 90			
» 12	» 426 —	» 307 05			
» 13		» 386 10			
» 14	» 22 50	» 415 50			
» 15		» 233 70			
» 17		» 1.084 35			
» 18		» 355 20			
» 19		» 371 70			
» 20	» 45 —	» 417 90			
» 21		» 652 80			
» 22		» 389 40			
» 24		» 274 20			
» 25		» 254 40			
» 26		» 476 70			
» 27		» 370 50			
» 28	» 39 —	» 622 20			
» 29	» 21 —	72 —			
	$ 1.202 70	$ 9.905 55			$ 11.108 25

Buenos Aires, octubre 1º de 1906.

Vº. Bº.—M. L. DESPLAT.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 211

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Adquisición de caballos. - Moblaje para los distritos militares. - Reparación de máquinas, etc. - Nombramiento de un habilitado. - Pase. - Aumentos de pensión de retiro - Licencias. - Fallecimientos. - Rectificación. Edicto.

Adquisición de caballos:

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906. - Siendo de urgente necesidad proveer á los cuerpos de armas montadas, de los caballos indispensables, á fin de que puedan practicar los ejercicios y maniobras propias del arma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Remonta, para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (50.000 m/n.) moneda nacional, para la adquisición de caballos con destino á los cuerpos del ejército, imputándose este gasto al inciso 4º, ítem 5º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA. - ONOFRE BETBEDER. - M. A. MONTES DE OCA. - E. RAMOS MEXÍA. - MIGUEL TEDÍN. - FEDERICO PINEDO.

Moblaje para los distritos militares:

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. - Siendo de urgente necesidad proveer de muebles á los distritos militares en que ha sido dividido el país en virtud de la ley 4707, á fin de facilitar el enrolamiento, y muy especialmente para la movilización de las reservas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra para la construcción de los muebles para los distritos militares, pudiendo invertir hasta la suma de diez y siete mil quinientos pesos ($ 17 500 m/n) moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga á disposición de la Intendencia General de Guerra la suma de diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500 m/n) á que se refiere al artículo anterior, que se imputará al inciso 4, ítem 5, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA. - ONOFRE BETBEDER. - M. A. MONTES DE OCA. - E. RAMOS MEXÍA. - MIGUEL TEDÍN. - FEDERICO PINEDO.

Reparación de máquinas, etc.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. - Siendo de urgente necesidad proceder á la reparación de las maquinarias agrícolas, alambrados y demás elementos para la explotación del Campo General Paz, á fin de poder obtener la producción racional de forraje para el ganado del ejército,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de remonta, para invertir hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n) en el pago de las reparaciones necesarias para colocar en buenas condiciones de servicio las maquinarias agrícolas, chatas, alambrados y demás elementos existentes en el Campo General Paz.

Art. 2º La Intendencia General de Guerra pondrá á disposición de la Inspección General de Remonta, la cantidad mencionada en el artículo anterior, de la partida que asigna el presupuesto de guerra vigente en el inciso 7º ítem 5º, la que le será reintegrada con el producto de las primeras cosechas del citado campo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA. - ONOFRE BERBEDER. - M. A. MONTES DE OCA. - E. RAMOS MEXÍA. - MIGUEL TEDÍN. - FEDERICO PINEDO.

Nombramiento:

Capital Federal, septiembre 26 de 1906. - Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado de la Escuela Normal de Tiro, por el tiempo que falta del corriente año, al teniente de la misma don Jorge Maligne, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA.

Pase:

Capital Federal, septiembre 28 de 1906. - Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al depósito de material sanitario, el farmacéutico don Arturo Cristoforetti, del batallón 4 de infantería; y á éste último cuerpo el farmacéutico don José López, del regimiento 3 de artillería de montaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. - FRAGA.

Aumentos de pensión:

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906. - Visto el presente reclamo, y habiéndose comprobado que al capitán don Guillermo S. Rosa le correspondía mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del capitán don Guillermo S. Rosa, acordado el 12 de marzo de 1904 con el 85 % del sueldo de su empleo, de acuerdo con la ley militar nº 3239 y reconsiderado con el 90 % por decreto de fecha 19 de septiembre del corriente año, debió ser con el goce del sueldo íntegro de su empleo, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á 30 años y 14 días, de acuerdo con aquella ley.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 26 de 1906. Visto el presente reclamo, y habiéndose comprobado que al capitán retirado don Waldino Juárez, le correspondía mayor número de años de servicios, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del capitán don Waldino Juárez, acordado el 16 de agosto del corriente año con el 84 % del sueldo de su empleo, debió ser con el 90 %, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á 30 años, 9 meses y 2 días, además el 20 % que el artículo 65 le determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA.

Licencias:

Al maestro de banda de música don José Buragina, del 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea, por ocho días.

Al teniente 1º don Ernesto Castro, prórroga por un mes, para permanecer en Río Cuarto.

Fallecimientos:

Con fecha 25 del corriente, falleció el mayor retirado don José Guido Spano.

Con fecha 29 del mismo, el capitán don Arturo Macedo, del batallón 10 de infantería.

Rectificación:

Por error, aparece en el núm. 206 del *Boletín Militar,* del 24 del corriente, nombrado secretario de la junta de excepciones de Salta el subteniente don Horacio Guillermón, debiendo serlo de la de Santiago del Estero.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar: teniente coronel don Pedro L. Gáceres, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto y á contar desde su primera publicación, durante el término de ley, (tres días), al soldado conscripto de la clase del 84, Francisco Serna, perteneciente á la Escuela de Caballería, para que dentro del plazo determinado, comparezca á este juzgado 4ª división del Gabinete Militar, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que de orden superior se le instruye, por estar acusado de deserción, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía si no compareciere. - Capital Federal, septiembre 29 de 1906. - Pablo Peralta, teniente 1º secretario.

Día 30 de septiembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

División de patentes y marcas

NÓMINA DE LAS PATENTES CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS, EN EL MES DE SEPTIEMBRE.

4814. - Por 10 años. - Domingo Buggiano. - «Planchas giratorias para reclame» Septiembre 1º de 1906.

4815. - Por 10 años. - Severino Quaglia. - «Aparato para la fabricación de los sifones de plomo por medio de la presión hidráulica». - Septiembre 1º de 1906.

4816. - Por 10 años. - Hugo Helberger. - «Maquina automática eléctrica para soldar cadenas». - Revalidación patente alemana. - Septiembre 1º de 1906.

4817. - Por 10 años. - George Finn y Arthur Seldon Pike. - «Mejoras en dispositivos transportadores de huevos» Septiembre 1º de 1906.

4818. - Por 10 años. - Francisco Pessano. - «Mejoras en aparatos para pesar fardos de lana, cueros y artículos similares». - Septiembre 1º de 1906

4819. - Por 10 años. - Hilary Quertier. - "Máquina para excavar, elevar, cribar y rellenar, para arena, cascajo y materias similares". - Septiembre 1º /906.

4820. - Por 8 años, 7 meses y 24 días. - George Sinclair Gilchrist. - "Cierre de fácil apertura para botellas y frascos de vidrio". - Septiembre 1º/906.

4821. - Por 10 años. - Hugo Helberger. - "Dispositivo aplicado á las máquinas de soldar cadenas para impedir la fomación de rebarbas etc, etc - Septiembre 1º/906

4822. - Por 10 años. - Luis Emilio Cerceau y Luis Gay. - "Postes de cemento armado". - Septiembre 4 /906.

4823. - Por 10 años. - Louis Krieger. - "Dispositivo que limita automáticamente las variaciones de intensidad en un motor eléctrico de esfuerzo muy variable". - Septiembre 4 /906

4824 - Por 10 años. - Francisco Sagalés. - «Envase para fósforos, que permite el uso de fosforeras sin tapa ni raspaduras». - Septiembre 4 de 1906.

4825.—Por 10 años.—Federico B. Vilaró.—«Herramientas varias, combinadas en una».—Septiembre 4 de 1906.

4826—Por 10 años.—L. Willenz Co.—«Sistema ó procedimiento de preparación previa de maíz, en su elaboración para alcoholes y demás productos industriales.—Septiembre 7 de 1906.

4827.—Por 10 años.—Georges Françcois Jaubert.—«Procedimiento y dispositivo perfeccionado para la preparación del oxígeno por la descomposición de sales oxigenadas».—Septiembre 7 de 1906.

4828—Por 10 años.—Cornelis Maaskant.—«Aparato mejorado para impedir el indebido acceso al contenido de los vagones de ferrocarril y otros vehículos por el estilo»—Septiembre 7 de 1906.

4829.—Por 10 años.—Sidney Herbert Morden.—«Mejoras en y relacionadas con los aparatos de freno automático al vacío».—Septiembre 7 de 1906.

4830.—Por 10 años.—José Ambrús.—«Herradura sin clavos».—Septiembre 7 de 1906.—

4831.—Por 10 años.—Juan Otonello.—«Máquina destinada á fraguar ejes y en particular ejes de vehículos en general».—Septiembre 11 de 1906.

4832.—Por 5 años.—C. Ripamonti é Hijos.—«Mejoras introducidas en la construcción de sarandas aplicables á máquinas trilladoras y análogas».—Septiembre 14 de 1906.

4833.—Por 10 años.—John Albert Ferguson ces. de G. P. White.—«Mejoras en máquinas de moldear».—Septiembre 14 de 1906.

4834.—Por 5 años.—Lutz y Schulz.—«Autoclave para esterilizar instrumentos y útiles de medicina».—Septiembre 14 de 1906.

4835.—Por 9 años, 3 meses y 26 días.—Pablo Merli.—«Mejoras en colchones elásticos de resortes fijos y sin ligaduras.»—Septiembre 14 de 1906.

4836.—Por 10 años.—Pedro Cremona.—«Nuevo cierre para tranqueras».—Septiembre 18 de 1906.

4837.—Por 10 años.—González Victorica y Cía.—«Mejoras en aparatos de control para líquidos espirituosos».—Septiembre 18 de 1906.

4838.—Por 10 años.—Catherine Jane Mc. Master.—«Mejoras en armaduras para molino de viento».—Septiembre 18 de 1906.

4839.—Por 10 años.—Electric Boat Co cesionaria de J. A. B. Frauenfelder.—«Un dispositivo para el lanzamiento de torpedos desde los barcos submarinos.—Revalidación patente norteamericana».—Septiembre 18 de 1906.

4840.—Por 10 años.—Electric Boat Co. cesionaria de T. J. Moriarty.—«Un aparato giratorio para la maniobra y lanzamiento de torpedos á bordo de un barco submarino sumergible ú otro análogo.»—Septiembre 18 de 1906

4841.—Por 10 años.—Electric Boat Co. cesionaria de H. E. Grieskaler.—«Un dispositivo de obturación para tubos lanzatorpedos.»—Revalidación patente norteamericana.—Septiembre 18 de 1906.

4842.—Por 10 años.—Abel Julien Pagñard.—«Nuevo sistema de muro de sostenimiento de las tierras, y muro de muelle para atraque de buques.»—Septiembre 18 de 1906.

4843.—Por 10 años.—Fred Lobnitz.—«Mejoras en los aparatos para partir ó cortar rocas, piedras y tierras, ya sea bajo agua, ya sea terreno seco.»—Septiembre 18 de 1906.

4844.—Por 10 años.—Bernardo Cazenave.—«Gaveta de seguridad contra ladrones».—Septiembre 21 de 1906.

4845.—Por 10 años.—González Victorica y Cía.—«Canilla de seguridad para líquidos».—Septiembre 21 de 1906.

4846.—Por 10 años.—Catherine Jane Mc. Master.—«Mejoras en la construcción de ruedas».—Septiembre 21 de 1906.

4847.—Por 9 años y 6 meses.—The National Carbide Co. Ld.—«Mejoras en hornos eléctricos para productos químicos».—Septiembre 21 de 1906.

4848.—Por 10 años.—Ernesto Carlos Knight y Hugo Wilson.—«Combinación de aparatos y procedimiento para mejorar la completa defecación de los jugos provenientes de la molienda ó difusión de la caña de azúcar».—Septiembre 21 de 1906.

4849.—Por 10 años.—Edward Shaw.—«Procedimiento para eliminar la corteza de la caña del azúcar, á fin de facilitar su elaboración y aumentar su rendimiento».—Septiembre 21 de 1906.

4850.—Por 10 años.—Harvey Coale.—«Procedimiento para la fabricación de corcho artificial por medio del aparato que se describe».—Septiembre 21 de 1906.

4851.—Por 5 años.—Sd. Flexor Company—«Protector de cubiertas para rodados en general».—Septiembre 21 de 1906.

4852.—Por 10 años.—The U. S. Pliable Plate le Co.—«Mejoras en la fabricación de hielo de plancha».—Septiembre 21 de 1906.

4853.—Por 10 años.—Emile Fourcault.—«Procedimiento y aparato para la fabricación del vidrio por el estiramiento».—Septiembre 21 de 1906.

4854.—Por 10 años.—Edward Shaw.—«Mejoras en los medios y aparatos para condensar vapor y transmitir calórico.—Septiembre 21 de 1906.

4855.—Por 10 años.—Maude Nicholas.—«Construcción mejorada de aparato para limpiar, teñir y tratar de otra manera, la lana, materias textiles y similares».—Septiembre 21 de 1906.

4856. Por 10 años.—Tomás J. Gee.—«Elevador giratorio perfeccionado aplicable á desgranadoras de maíz y máquinas de trillar».—Septiembre 21 de 1906.

4857.—Por 10 años.—Tomás Gare.—«Mejoras en la construcción de ruedas elásticas para vehículos» Revalidación Patente Inglesa.—Septiembre 21 de 1906.

4858.—Por 10 años.—Tomás Gare.—«Mejoras en ruedas para vehículos».—Septiembre 21 de 1906.

4859.—Por 10 años.—Tomás Gare.—«Mejoras relacionadas en la construcción de ruedas con aros ó pinas de madera».—Septiembre 21 de 1906.

4860.—Por 10 años.—Harry Stillson Hart, cesionario de Otto W. Meissner.—«Mejoras en niveladores de balasto para vías de ferrocarriles».—Septiembre 21 de 1906.—

4861. Por 10 años.—The Lamp Pump Syndicate Ld. cesionaria de Edward Baynes Badcock.—«Mejoras en motores de presión líquida».—Septiembre 21 de 1906.—

4862.—Por 10 años.—Giacomo Durio, Achille Durio y G. Martina & Figli.—«Procedimiento para la fabricación de cubiertas de cuero para ruedas de automóviles y similares». Septiembre 21 de 1906

4863.—Por 15 años.—Ernesto Striker.—«Cuerpos flotantes para transportar cargas llevadas sobre el agua ó sumerjidas en ésta.—Septiembre 25 de 1906.

4864.—Por 10 años.—Razón social Viuda de Canale.—«Mejoras en máquinas para cortar bizcochos y colocarlos sobre tostaderas».—Septiembre 25 de 1906.—

4865.—Por 10 años.—Hinrich Peter Diedrich Ohlhaver.—«Mejoras en y relativas á máquinas para ordeñar»—Septiembre 25 de 1906.

4866.—Por 9 años y 10 meses.—Julio Comte Rique—«Mejoras en aparatos para detener el trole cuando descarrila».—Septiembre 25 de 1906.

4867.—Por 10 años.—Enrique Faig y D'Acosta.—«Interruptor eléctrico para abrir y cerrar el circuito automáticamente».—Septiembre 25 de 1906.

4868.—Por 5 años.—Roig Hermanos y Grandi.—«Nuevo sistema de armar cajas de cartón».—Septiembre 25 de 1906.

4869.—Por 10 años.—Charles W. Wintermute.—«Nuevo procedimiento para endurecer asfalto para pavimentos».—Septiembre 25 de 1906

4870.—Por 10 años.—William Youlten.—«Mejoras en y relativas á los medios para separar las basuras de los desperdicios ó borra de las máquinas de limpiar algodón ú otras materias».—Septiembre 25 de 1906.

4871—Por 10 años.—Harry Stillson Hart. ces. de H. S. Hart. y J. O Naikirt y F. C. Cameron.—«Mejoras en vagones de ferrocarril para balasto».—Septiembre 25 de 1906.

4872.—Por 10 años.—Avel Bostrom ces. de T. J. Cope.—«Mejoras en aparatos para introducir ó colocar conductos eléctricos en caños ó sus similares».—Septiembre 25 de 1906.

4873—Por 8 años, 4 meses y 22 días.—George Hutchison.—«Mejoras en aparatos para ordeñar».—Septiembre 28 de 1906

4874.—Por 10 años.—The Crown Cork Co. Ld.—«Mejoras introducidas en el arte de fabricar casquetes para botellas».—Septiembre 28 de 1906.

4875—Por 10 años.—Robert Clark.—«Mejoras en la fabricación de libros en blanco»—Septiembre 28 de 1906.

4876.—Por 10 años.—Adriano Campdesuñer y Martorell.—«Aparato automático para utilizar el agua como fuerza motriz».—Septiembre 28 de 1906.

4877.—Por 10 años.—Thomas Brown y Arthur Mogg Brown.—«Mejoras en y referentes á la fabricación de placas batidoras para máquinas trilladoras».—Septiembre 28 de 1906

4878.—Por 10 años.—Curt Berger y Cía.—«Aparato estirador de alambre, cables y similares». Septiembre 28 de 1906.

4879.—Por 10 años.—Edson Webster Suphen—«Mejoras en los mecanismos para impeler separadores centrífugos».—Septiembre 28 de 1906

4880. Por 10 años.—Manuel Herrera de Hora.—«Mejoras en ruedas para carros motores y similares».—Septiembre 28 de 1906.

Transferencias

De Rodolfo Petersen á Juan Schurer Stolle.—4 septiembre 1906.

De L. Pouchet de Tinau á Sindicato Lactona.—14 septiembre 1906.

De Fredrik Ljunstron á Aktiebolaget Separator.—24 septiembre 1906.

De Salomón Robert Dresser á S. R. Dresser Manufacturing Cía.—27 septiembre 1906.

Denegadas

Nº. 987.—A Camilo Stellato—«Procedimiento para evitar remaches y soldaduras en las marcas á fuego y otras».—Septiembre 4 de 1906.

Nº. 988.—A José Vitali—«Aplicación de la fuerza motriz del automóvil para accionar trilladoras y desgranadoras».—Septiembre 11 de 1906.

Nº. 989.—L. Ramón y F. Baxuali.—«Farol anunciador luminoso».—Septiembre 11 de 1906.

Nº. 990.—G. Dufaux y á Ferranti.—«Sistema de pared tubular».—Septiembre 11 de 1906.—JOSÉ ANT. VELAR, comisario.—*Edmundo Seurot*, secretario.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

06770—P—1906.—Septiembre 20 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Alejandro Torres y Cía. contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de 30 cascos de vino, despachada de General Gutiérrez á Bahía Blanca, según carta de porte nº 185, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 11 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 26 de mayo á las 8 am, es decir, después del transcurso de 1064 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1812 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 325 horas 30 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido

á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Alumbrado en la estación Pringles del ferrocarril del Sud.

01911-S-1906. – Septiembre 25 de 1906.—Resultando de lo actuado que la estación Pringles no está suficientemente alumbrada para que se puedan efectuar en ella con la rapidez del caso todas las operaciones necesarias;
Que la empresa no ha dado cumplimiento á lo manifestado en su nota de 10 de julio de corriente año,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud coloque á su estación Pringles en las condiciones de alumbrado requeridas, á cuyos efectos se le fija el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no da cumplimiento á la presente.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Atraso de un tren del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

09007-B-1906.-Septiembre 20 de 1906.-Resultando de lo actuado que el atraso del tren 475, del 23 de marzo del corriente año, ocurrido en la estación Anchorena, se produjo por haberse descompuesto la locomotora á causa de un descuido del maquinista,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el retardo en cuestión.
Comuníquese, etc., etc,
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

03656-B-1906. – Septiembre 20 de 1906. – Vista la queja formulada por varios pasajeros contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por el atraso con que llegó el tren nº 40 á Santa Teresa, causa por la cual perdieron la combinación con el tren nº. 1 del ferrocarril Central Argentino, viéndose obligados á seguir á Villa Constitución y de allí á Rosario, punto de destino;
Resultando de lo actuado que habiendo llegado el tren nº 1 del ferrocarril Central Argentino á Santa Teresa á horario y teniendo conocimiento que el tren nº 40 que combina con él en dicho punto, corria con gran atraso, se dispuso que aquél siguiera á destino sin esperar el tren atrasado, llegando el tren nº 40 con una hora y veinticinco minutos de retardo;
Que en el presente caso la empresa debió dar cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 3º del art. 50 A. del reglamento general de ferrocarriles, y como su inoservancia constituye una infracción al artículo citado,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá responder por los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05980-S-1906. – Agosto 31 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor R. Pezzutti contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora con que ha sido transportada parte de una consignación de vino despachada en fecha 26 de marzo ppdo, de la estación General Guiérrez con destino á la de Bahía Blanca, según carta de porte nº 235;
Resultando de la actuado que la mencionada consignación se componía de 50 cascos de vino, de los cuales 23 llegaron dentro del tiempo reglamentario y los 27 restantes el día 24 de abril á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 679 horas;
Que la distancia entre General Gutiérrez y Bahía Blanca es de 1686 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 313 horas, de donde resulta que en el transporte de los 27 cascos ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de los 27 cascos, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda,
Comuníquese, etc, etc,.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05479 – S – 1906.—Septiembre 24 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores Cardella y Scarpecci contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el retardo en el transporte de una consignación despachada en fecha 7 de abril, de la estación General Gutiérrez con destino á la de Bahía Blanca, según carta de porte nº 104;
Resultando de lo actuado, que la carga de que se trata fué puesta á disposición de los interesados en destino el día 7 de mayo á las 7.40 p. m., habiendo empleado en su transporte 703 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222, más que un tiempo máximo de 313 horas 30 minutos para una distancia de 1689 kilómetros, que es la existente entre los puntos citados, ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc. etc.,
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05609 S-1906. – Septiembre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Antonio Rivero contra la empresa del ferrocarril del Sud por el retardo en el transporte de una consignación despachada en fecha 26 de marzo ppdo., de la estación Constitución con destino á la de Carhué, según carta de porte número 27729;
Resultando de lo actuado, que la consignación citada fué puesta á disposición del interesado en destino, el día 10 de abril á las 10 a. m., habiendo empleado en su transporte 336 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222, más que un tiempo máximo de 133 horas, 30 minutos para una distancia de 518 kilómetros, que es la existente entre los puntos citados, ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido en la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05526 S-1906.—Septiembre 24 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores Vicchi Hnos., contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de dos partidas de vino despachadas de Mendoza con destino á La Plata, según cartas de porte nos. 1224 y 1473;
Resultando de lo actuado, que las citadas consignaciones entregadas en procedencia para su transporte en fecha 21 y 22 de marzo ppdo., fueron puestas á disposición de los interesados en destino los días 12 de abril á las 4. 50 p. m. la primera, y 10 del mismo mes á las 12. 55 p. m. la segunda, habiendo empleado en su transporte 568 horas, 50 minutos, y 440 horas 55 minutos, respectivamente;
Que la distancia entre Mendoza y La Plata es de 1110 kilómetros, para lo cual el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 275 horas, 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de estas consignaciones ha habido unos excesos de tiempo de 293,30 y 165, 25 horas, respectivamente, sobre el tiempo autorizado; por lo que correspondiendo aplicar lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellante el importe íntegro del flete cobrado en la consignación de carta de porte nº 1224, y la parte proporcionada á la duración del retardo, en la de carta de porte nº 1473, ó sea el 59 %, sin perjuicio de resarcirles los mayores daños que probaren haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

0847-S-1906 -Septiembre 20 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Arturo Cuen contra la empresa del ferrocarril del Sud, por cuanto habiendo tomado el 4 de enero ppdo., un boleto con cama de Constitución á Mar del Plata, no pudo utilizar la cama sino recién en Castelli; y
Resultando de lo actuado que por no haber dormitorios disponibles en Plaza Constitución, el querellante tuvo que quedarse sin cama hasta Castelli, donde fué agregado un coche dormitorio de un tren especial vacío que venía de Mar del Plata;
Que este tren vacío no pudo llegar á tiempo á Constitución para suministrar los coches dormitorios necesarios al tren en que viajaba el querellante, por cuanto fué detenido por el descarrilamiento de una locomotora, ocurrido en el km. 230;
Que la empresa no debía vender boletos de cama, si no tenía coches disponibles;
Que la empresa debía saber, por lo menos una hora antes de la salida del tren 147 en que viajaba el querellante, que el especial de dormitorios estaba detenido, máxime si se considera que á causa del descarrilamiento mencionado la vía quedó ocupada desde las 4 p. m. hasta las 12 de la noche, y en consecuencia no vender camas de las que no podría disponer sino á hora muy avanzada,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06425-R-1906. – Agosto 31 1906.—Vista la queja formulada por el señor Florencio Miranda contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por haber el jefe de la estación Alcorta suministrado vagones á cargadores cuyos

pedidos no se encontraban anotados en el libro respectivo de la estación citada;

Resultando de lo actuado que se ha comprobada ser exacto lo aseverado por el querellante, y como tal hecho es violatorio á lo dispuesto por los arts 282 y 283 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

2º Dése vista de este expediente á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por seis días hábiles á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, reglamentando los arts. 91, 92 y 93 de la ley general de ferrocarriles, por la infracción al art. 283 del reglamento general.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06423-B-1906.—Septiembre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación del señor Cesareo Garibay, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por el retardo con que le ha sido transportada una consignación despachada de la estación Mendoza con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº. 1430;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 26 de enero ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 9 de febrero á las 12.15 p. m., es decir, después del transcurso de 329 horas 15 minutos;

Que la distancia entre Mendoza y Santa Fe es de 1099 kms. para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 251 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 78 horas 15 minutos sobre el reglamentario; por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 31.1 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06420-B 1906.—Septiembre 18 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama y Cía. en representación del señor Cesareo Garibay, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que ha sido transportada una carga despachada de Mendoza á Santa Fe, según carta de porte nº 1813;

Resultando de lo actuado, que la carga en cuestión fué entregada en procedencia para su transporte el 27 de marzo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino, el 26 de abril á las 12.30 p. m., es decir, después del transcurso de 732 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de 1099 kilómetros, que es la distancia existente entre los dos puntos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, devolver á los reclamantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06229-B-1906.—Septiembre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bujarrabal y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por el retardo en el transporte de dos consignaciones despachadas en fecha 9 de mayo ppdo, de la estación Retiro con destino á la de Alcorta, según carta de porte nº 10028 y 9989;

Resultando de lo actuado que las consignaciones de que se trata fueron puestas en destino á disposición de los interesados en fecha 12 y 14 de mayo á las 7 y 8 a. m. respectivamente, habiendo empleado en su transporte 55 y 128 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 333 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 110 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de la primera consignación no hubo demora, y en el de la segunda el exceso de tiempo habido ha sido de 17 horas 30 minutos, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante la parte del flete correspondiente á la duración del retardo ó sea el 15, 6 % en la consignación de carta de porte 9989, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos pordrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05337-B-1906—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación de los señores Rivero é Irigoyen, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de una consignación de vino despachada en la estación San Juan con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº 1;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 2 de abril ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 23 del mismo mes á las 7 a. m. es decir, después del transcurso de 487 horas;

Que la distancia entre San Juan y Santa Fe es de 1251 kilómetros y para la cual el art. 222 de reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 259 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 227 horas 30 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver á los querellantes la parte proporcional á la duración del retardo ó sea el 88 %, sin perjuicio de resarciles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Demora de trenes del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06048-B-1906.—Septiembre 20 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el 20 de abril del corriente año en la estación Castro y con objeto de dar paso al tren de pasajeros nº 20 procedente de Rosario que cruzaba con el tren de carga nº 13, se hizo retroceder al tren de carga nº 24 fuera de señales, donde demoró por falta de presión de la locomotora 609 que lo remolcaba, debido á negligencia del personal;

Que, por esta causa el tren de pasajeros citado sufrió un retardo de 35 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable del atraso en cuestión.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Material rodante para la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

010315-C-906.—Septiembre 18 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para construír de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, el siguiente material rodante: 250 vagones plataforma numerados del 101 al 350-150 vagones 1/2 cajones númerados del 1001 al 1150-500 vagones cubiertos, numerados del 3001 al 3500.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Anulación de un tarifa propuesta por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

09754-0-1906.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, comunica que á contar del 15 del corriente mes los cereales que despachen por empalme Chacarita las estaciones comprendidas en el libro nº 2, serán aforadas como los que proceden de la línea principal, esto es, con las tarifas kilométricas hasta Caballito más 0,20 $ o/s como proporción del ramal Chacarita; quedando desde igual fecha anulada la tarifa especial nº 68, y

CONSIDERANDO:

Que la anulación de la tarifa especial nº 68, relacionada con las estaciones del libro nº 2 en la forma que se propone, no debe autorizarse, pues las distancias para la aplicación de las tarifas kilométricas deben tomarse hasta Chacarita y no hasta Caballito, puesto que se trata de cargas despachadas de y para estaciones de la misma empresa;

Que las tarifas entre Caballito y Chacarita son de tránsito como en ella se indica, y para ser aplicadas á cargas procedentes de otros ferrocarriles con destino á Caballito y viceversa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, por lo que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá abstenerse de emitir la hoja á que hace referencia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Falta de cumplimiento de una resolución

005-C-1906.—Septiembre 24 de 1906.—Visto nuevamente este expediente, por el cual la empresa del ferrocarril Central Argentino no ha dado cumplimiento á la resolución de fecha 23 de abril ppdo, por el cual se le ordenaba que incluyera en sus tarifas especiales B. 12 y B. 13 de las estaciones intermedias para las cuales resulta la ordinaria kilométrica de esa empresa mayor que las tarifas vigentes á Las Rosas,

SE RESUELVE:

Dése vista de este expediente por seis días hábiles á la empresa del ferrocarril Central Argentino, á los efectos de lo dispuesto por el decreto de fecha 23 de enero de 1899, reglamentando los arts. 91, 92 y 93 del reglamento

general de ferrocarriles, por no haber dado cumplimiento á la resolución citada.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de pasajeros en M. Caseros.

08098- A-1906.—Septiembre 20 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un coche de un tren especial de pasajeros, ocurrido el 30 de mayo del corriente año en Monte Caseros, se produjo por haberse efectuado mal un cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Argentino del Este debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Descarrilamiento de dos vagones del ferrocarril del Oeste.

08008-O 1906.—Agosto 24 de 1906.—Resultando de las actuaciones practicadas, que el descarrilamento de dos vagones del tren de carga nº 220, ocurrido en la estación General Pinto el 2 de mayo del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de le ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente de que se trata y de la demora de cincuenta minutos que por esta causa sufrió el tren de pasajeros nº 22.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Desinfección de coches comedores.

05185-B-1906.- Septiembre 20 de 1906.— Resultando de los actuado, que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario no procede á la desinfección de los coches comedores de los trenes 19 y 20, con la regularidad debida,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario dé estricto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de higiene de los ferrocarriles.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo uua queja contra el ferrocarril del Sud

07686-S-1906.—Septiembre 28 de 1906.- Vista la queja formulada por el señor Rodolfo J. Dillon contra la empresa del ferrocarril del Sud, por habérsele extraviado su equipaje, y
Resultando de las averiguaciones practicadas así como de las declaraciones de la empresa, ser exacto lo aseverado por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe de acuerdo con lo dispuesto por el art. 178 del reglamento general de ferrocarriles, abonar al querellante la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) como indemnización por la pérdida y valor efectivo del equipaje, salvo que se probare mayor valor por el reclamante, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

03645-S-1906—Septiembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Luis Costa contra la empresa del ferrocarril del Sud, por no haber podido cargar unos animales en la estación Choele Choel, debido á dificultades suscitadas por la empresa, y
Resultando de lo actuado haberse comprobado que la empresa no puso á disposición del querellante los vagones solicitados, en la fecha que la misma había indicado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños y perjuicios que por esta causa probare haber recibido, á cuyos efectos éste podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc, etc.
A. Schneidewind.

AVISOS

"EL HOGAR ARGENTINO"

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

VICTORIA Y PIEDRAS

Por resolución del directorio, se hace saber á los accionistas, que no habiéndose podido celebrar en la fecha, por falta de número, la asamblea ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el sábado 13 del corriente á las 4 p. m., en la casa calle Cuyo nº 1374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (art. 531 del Código de Comercio y 41 de los estatutos).

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria, correspondiente al 7º ejercicio anual.
2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.
Se previene que para poder asistir á la Asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, octubre 1 de 1906 —*José S. Oderigo*, secretario.
Nº 144 v-10-octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.
v-27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comición de Establecimientos Industriales en el expediente nº 32928. R. 906.
El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de joyería y en general aquellos donde se trabaja el oro y la plata y las piedras preciosas, artículos de orfebrería, etc.
Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-5 de ocubre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.
De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 2 de octubre de 1906. El secretario v-11-de-octubre

Licitación para las refacciones á efectuarse en el hospital Cosme Argerich.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3½ p m.—Buenos Aires 2 de octubre de 1906.—El secretario. v 11 octubre

Licitación para las obras á efectuarse en la maternidad del Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 30 de septiembre de 1906.—El secretario. v-9-de-octubre

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á los servicios de las dependencias municipales, durante el año 1907 Tendrá lugar el día 8 de octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906. v 8 octubre.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de octubre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.
v-8-octubre

Llámase á licitación para el día 10 de octubre á las 2 1/2 p. m, para la provisión de uniformes de verano para el servicio de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de

Hacienda.—Septiembre 29 de 1906.—El secretario. v-10-octubre

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (Casa de Aislamiento)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de septiembre de 1906.—El Secretario. v 3 de ocbre.

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los servicios de los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 4 de octubre proximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 24 de 1906. V. 4 de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, enero 12 de 1906.

Siendo un deber de la Administración de Impuestos Internos, aplicar en la más extricta forma las disposiciones legales y reglamentarias sancionadas por el Honorable Congreso y dictadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, para hacer eficaz la percepción de los impuestos que le está confiada; y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº. 3884 y su reglamento de fecha 29 de enero de 1904, han precisado el acondicionamiento en que han de presentarse á la venta, tanto los cigarrillos, los cigarros y los tabacos de elaboración nacional, cuanto los cigarrillos, cigarros y tabacos importados (arts. 52 y 65 del decreto reglamentario)

2º Que la intención manifiesta de la ley y del referido decreto, es que no se permita vender cigarrillos, cigarros ó tabacos que no se hallen envasados y cerrados con la estampilla ó faja de valor que les corresponda, la cual deberá romperse al abrirse el envase. Esta prescripción es tan terminante respecto á la producción nacional, que el art. 52 dice:

«Los cigarros de producción nacional serán acondicionados por el manufacturero para la venta, remoción ó consumo, *en la siguiente forma y* DE NINGÚN OTRO MODO: *En paquetes ó cajas de uno, dos, tres, cuatro, cinco diez, veinticinco, cincuenta y cien cigarros*».

3º Que respecto á la importación extranjera, la intención de la ley es idéntica, puesto que el artículo 65 que la reglamenta, dice: «Los tabacos, cigarros y cigarrillos importados, conservarán el acondicionamiento que les es propio, *pero si viniesen sin acondicionar ó si el acondicionamiento de origen fuera alterado en el país, el nuevo acondicionamiento se sujetará extrictamente al determinado en los artículos anteriores*», (artículos referentes á la producción nacional).

4º Que las prescripciones citadas y otras, tanto en lo referente á los cigarros de fabricación nacional, cuanto á los de importación extranjera, no se cumplen en toda su extensión, por no haberse fijado aún, por la Administración de Impuestos Internos, de acuerdo con el art 55, la fecha después de la cual serán ellas obligatorias, y no será permitida la venta de cigarros sinó en cajas ó paquetes cerrados con estampillas de impuesto intactas ó de cigarros sueltos debidamente envasados y estampillados, á fin de que entre en vigencia el fundamental artículo 54, el cual ordena que: «*Todo paquete ó caja que contenga cigarros* «*no estampillados y que tuviere la faja de va*«*lor rota, será considerado en fraude. Todo* «*cigarro que se encuentre en venta sin estar* «*empaquetado ó sin tener la estampilla de va*«*lor, se considerará en fraude*», (aplicado á toda clase de cigarros).

5º Que el cumplimiento de esas disposiciones de la ley y decretos reglamentarios, se hace cada día más necesario, por cuanto todas ellas son de sabia previsión para evitar el fraude que se realiza actualmente, con toda impunidad, rellenando con cigarros de fabricación clandestina los paquetes ó cajas que se ostentan á la venta abiertos y con la faja de impuesto rota.

6º Que en las disposiciones antes citadas y que ordenan tanto á los fabricantes nacionales cuanto á los importadores, la venta de cigarros, en *cajas cerradas con la faja de impuesto intacta* ó de *cigarros sueltos empaquetados y estampillados*, el legislador ha buscado, sin duda alguna, no solamente garantizar mejor la percepción del impuesto, evitando el fraude, sino también garantizar al industrial y al comerciante honestos, poniendo sus marcas y cigarros á cubierto de las imitaciones dañosas, que sirviéndose de envases acreditados, cuyos contenidos han sido ya consumidos, los rellenan con mala mercancía, la que además de no haber pagado impuesto, se entrega á la venta á precios que el manufacturero y comerciante honrados no pueden resistir.

7º Que las disposiciones de la ley y decretos antes mencionados, garantizan igualmente al consumidor de cigarros, cigarrillos y tabacos, el producto genuino de cada marca ó marquilla, lo que ya se consigue en las ventas de cigarrillos y tabacos, los cuales vendiéndose en paquetes cerrados con la estampilla ó faja de impuesto intacta, no pueden adulterarse por substituciones de mala calidad, como sucede hoy con los cigarros, por tolerarse aún que sean vendidos en cajas abiertas, con faja de impuesto rota y cuyo contenido puede renovarse y se renueva incesantemente por el fraude.

8º Considerando, además, que es terminante é intergiversable la disposición que ordena que el precio de venta al consumidor, tanto de mercadería de fabricación nacional, cuanto de la que se importa del extranjero, se ha de consignar, por el vendedor, en el envase en que venda sus cigarros, cigarrillos, ó tabacos, lo que necesariamente implica la obligación de un envase propio para cada cigarro ó porción de cigarros que hayan de ser vendidos al consumidor por un determinado precio.

9º. Que hay conveniencia, por otra parte, en hacer facilmente distinguible el valor del impuesto que se pague por cigarros, cigarrillos y tabacos, á fin de hacer fácil la comprobación del precio de venta al consumidor exigido por la ley, lo que también interesa al público comprador, (artículo 298 del decreto reglamentario de las leyes 3764 y 3884).

10. Que la individualización de la constancia del pago del impuesto en cada cigarro ó porción de cigarros, interesará al público á concurrir á la fiscalización de la renta, por cuanto así como hoy no puede ofrecerse en parte alguna de la república, cigarrillos ó tabacos sino en paquetes cerrados, de igual modo, una vez fijado el plazo que el decreto ordena en su artículo 55, tampoco se podrá ofrecer á la venta cigarros, sino en cajas ó envases cerrados, con impuesto pago; ó suelta con impuesto en cada cigarro, con designación de sus vitolas á los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha junio 20 de 1905, y finalmente:

11. Que para la fijación fácil de precios al consumidor, debe tenerse en cuenta las subdivisiones posibles de la moneda circulante del país, á fin de expresar convenientemente los valores de las estampillas y fajas del impuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Fíjase el primero de mayo del año 1906, (1) como fecha después de la cual no podrá venderse cigarros sino en cajas ó paquetes cerrados con la estampilla ó faja de valor correspondiente, ó sueltos, empaquetados y estampillados, los unos y los otros, con designación clara de su vitola, en las condiciones que determina la ley nº 3884 y el decreto reglamentario de 29 de enero de 1904.

Art. 2º El valor de cada impuesto á los cigarrillos, cigarros y tabacos, se caracterizará por un color propio en las tintas de impresión de las «fajas de valor» ó «estampillas» que hayan de venderse por la Administración de Impuestos Internos, como constancia del pago del impuesto. Dicho valor deberá forzosamente consignarse en los envases respectivos de cigarrillos ó tabacos y en las cajas ú otros envases cerrados que contengan cigarrrros, ó en cada cigarro suelto de los que se pongan á la venta.

Art. 3º Solicítese del señor director de la Casa de Moneda, la designación de los diferentes colores que convenga dar á los diferentes valores del impuesto, haciéndole presente que en idéntico color debe imprimirse:

a) Las fajas de cada valor.
b) Las estampillas de cada valor.
c) Los anillos de valor para cada cigarro suelto.

En la impresión de todos los valores, deberá hacerse constar:

a) El valor del impuesto y número de la ley que lo crea.
b) El precio al consumidor, el cual debe corresponder al valor del impuesto.
c) El nombre del manufacturero ó importador, si ha sido solicitada su consignación, y en caso contrario, un espacio en blanco para que consigne la oficina de valores el nombre del que retire las fajas ó estampillas.

Art. 4º Los nuevos valores con impresión de color propio á cada impuesto, serán puestos en uso, entregándose á la venta aun antes del 1º de mayo y á medida que los provea la Casa de Moneda, debiendo por Contaduría formarse el cargo que corresponde á los nuevos valores y debiendo al propio tiempo sellarse con igual intervención los antiguos, para ser en oportunidad puestos fuera de servicio. El todo, deberá hacerse con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º Los valores que acrediten el pago del impuesto, deberán ser colocados en cada envase de cigarrillos ó tabacos y en cada caja ó paquete que contenga cigarros y en cada cigarro ó porción de cigarros, en los lugares de los mismos que determine el Control de Tabacos, á cuyo fin, y cualesquiera que hayan sido las autorizaciones anteriores, deberá solicitarse nuevamente para cada envase, marquilla, caja, tarro ó cigarro, la colocación que corresponda.

Art. 6º La venta de cigarros sueltos ó en porciones, deberá hacerse:

a) Cuando el precio de venta al consumidor, de dos, tres, cuatro ó cinco cigarros sea de cinco centavos la porción de cigarros, ésta deberá venderse con la faja de valor que corresponda y en ningún caso podrán ponerse á la venta dichos cigarros, sueltos ó con la faja de valor rota.
b) Cuando hubiere de venderse cigarros en porciones de más de dos cigarros, siendo el precio de venta de cada cigarro de cinco á diez centavos, deberá hacerse la venta de la porción de cigarros con la faja de valor que los envuelva

(1) Este plazo ha sido prorrogado hasta el 15 de octubre de 1906.

intacta, y en ningún caso podrá vendérseles sueltos sin estar empaquetados y sin constancia del pago del impuesto.

c) Cuando hubiere de venderse dos cigarros por más de diez centavos, la venta deberá hacerse con la faja del valor total que corresponda al precio de venta de cada cigarro y en ningún caso podrá romperse la faja y venderse separadamente los cigarros.

d) Cuando el precio de venta al consumidor fuere de más de diez centavos por cada cigarro, podrá vendérsele aisladamente, con la faja ó estampilla de valor que corresponda al precio de venta de cada cigarro, colocada como lo haya ordenado el Control de Tabacos. En ningún caso podrá venderse cigarros sueltos sin la constancia en cada cigarro del pago del impuesto.

e) Las cajas, paquetes, tarros ú otros envases que hayan de ser vendidos cerrados, con faja de valor del impuesto correspondiente, podrán contener uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinticinco, cincuenta y cien cigarros, cuando fueren de fabricación nacional.

f) Los cigarros de importación extranjera, podrán ser vendidos en los acondicionamientos en que fueron importados, y cualesquiera que sean sus contenidos, á *condición expresa* de venderse con la faja de valor intacta y con el contenido de cada acondicionamiento intacto. No podrá venderse cigarros importados al detalle en porciones de uno, dos ó más, tomados de envase que los tenga en mayor porción, sino cuando cada cigarro ó porción se venda debidamente empaquetado ó estampillado ó con la faja de valor correspondiente al precio al consumidor de cada cigarro ó de la porción de cigarros que cada faja de valor envolviere, todo según lo establecido para la manufactura nacional.

Art 7o. Toda caja, paquete ó tarro que contenga cigarros no estampillados y que tuviere la faja de valor rota, será considerado en fraude; y todo cigarro que se encuentre en venta sin estar empaquetado con faja de valor ó sin tener el anillo estampilla de valor, se considerará en fraude, (artículo 54 del decreto reglamentario de 29 de enero de 1904).

Art. 8o La Administración de Impue tos Internos, anticipará las estampillas para cigarros y fajas de impuestos, á los importadores que las soliciten para colocarlas en el extranjero, bajo la expresa condición de ser garantizado el pago del impuesto, dentro del término que en cada caso se determine y de pagarse en efectivo, á medida que se haga la introducción de cigarros, cigarrillos y tabacos. Estos anticipos solamente podrán hacerse después de tener la autorización necesaria del señor Ministro de Hacienda, la cual será solicitada en oportunidad.

Art. 9o Dentro de los tres días que el artículo 66 del decreto del Poder Ejecutivo de 29 de enero de 1904, acuerda á los importadores para estampillar los cigarros que retiraren de las aduanas, ellos podrán optar entre las formas que las leyes y reglamentos acuerdan para establecer la constancia del pago del impuesto que corresponda pagar, esto es, ellos podrán optar por vender al consumidor sus cigarros, en cajas, paquetes, tarros ú otros envases cerrados y con faja de valor intacta, haciendo la venta del contenido intacto de cada envase, ó en porciones sueltas de uno, ó más cigarros debidamente empaquetados y estampillados; pero en caso alguno podrán vender cajas ó paquetes, ó tarros ú otros envases, con cigarros sin estampillar, de modo que pueda vendérseles sueltos como provenientes de envases de aquellos que han pagado impuesto.

A fin de que los importadores puedan optar durante los tres días que les acuerda el decreto citado, la forma en que harán constar el pago del impuesto, se dará por las oficinas de recaudación un recibo por el valor íntegro que hayan pagado y que represente los impuestos debidos antes del retiro de las aduanas, de cada partida de cigarros y con ese recibo se solicitará antes del vencimiento de los tres días, el detalle de las fajas y estampillas que se desearen.

Los recibos deberán salir de libro talonario y ellos, como los valores por que se canjean, sólo podrán ser entregados con intervención de Contaduría.

Art. 10. Debiendo hallarse estampillados el 1o de mayo todos los cigarros que se entregue á la venta, incluso las existencias que se tuviere con impuesto pago, se procederá por las inspecciones respectivas á practicar inventarios de las dichas existencias, las cuales serán colocadas, con la ancipación necesaria, en el estado que se exige para la venta de cigarros después del 1o de mayo de 1906. En toda caja que se proponga vender cerrada, se pondrá una faja de control del color respectivo y en toda caja de cigarros abierta, se colocará en cada cigarro el anillo de control que corresponda al impuesto pagado, el cual á su vez debe corresponder con el precio de venta al consumidor, que conte en la faja de valor y que deberá constar en el anillo de control.

En cada manufactura, cigarrería y todo otro lugar de venta de cigarros, se hará constar en duplicado en «formularios de existencias», que á ese fin entregará el Control de Tabacos, la existencia que se tuviere con los detalles ordenados por las leyes y disposiciones vigentes

Esos formularios, con las anotaciones correspondientes, serán fechados y firmados por el manufacturero ó dueño de los cigarros y por el empleado de la administración. En estos formularios, las cantidades de cigarros y las del impuesto pagado, se expresarán en números y en letras, y ellos harán fe en las consecuencias á que puedan dar lugar. El consumo de las existencias se hará conocer á los empleados de la administración cada vez que ellos lo soliciten, debiendo además hacerse constar dicho consumo en los «inventarios de existencias» y en los «libros de ventas».

En ningún caso, los empleados de la administración admitirán ni consignarán rectificaciones en los inventarios firmados, de los cuales una copia deberá, en el día, entregarse al Control de Tabacos, y quedar la otra en poder del manufacturero ó dueño de los cigarros.

Los formularios en blanco que entregue el Control de Tabacos á los empleados que han de hacer los inventarios, serán numerados correlativamente y se entregarán bajo recibo.

Art. 11.—A fin de evitar que persona alguna pueda alegar la posesión de cigarros destinados á la venta sin estampillar el 1o de mayo de 1906, se hace saber, que todo comerciante, manufacturero, cigarrero, dueño de restaurant y toda casa de negocio en donde se venda cigarros, está obligado á manifestar sus existencias en el Control de Tabacos en la capital y fuera de la capital á los inspectores seccionales, antes del 25 de abril de 1906, sin esperar la presencia de los empleados de la administración que han de levantar los inventarios.

Para estas manifestaciones, podrá usarse los formularios que el Control de Tabacos y las inspecciones seccionales entregarán gratuitamente á quienes lo solicitaren.

Art. 12. Por todo cigarro que se encontrare sin estampilla después del 1o de mayo, se pagará el impuesto que le corresponda, sin perjuicio de las ulterioridades á que el caso diera lugar.

Art. 13. La administración aceptará las declaraciones juradas de existencias de cigarros de todos aquellos que la presenten antes del 25 de abril de 1906 y que acepten considerar esa declaración como el inventario de existencias á que se refiere el art. 10, sin perjuicio de que los empleados de la administración puedan verificar dicha declaración, cuando se considere conveniente.—*R. Varela.*

v- 8 de octubre.

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1o de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz,* Secretario. v- 15 octubre.

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.- *El Administrador.*

v-14-de-octubre

Aduana de la Capital

Edictos

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Costa y á todos los que se consideren con derecho á seis (6) cajones verificados, marca F C Nos. 400/405, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800 y que contienen tejido de algodón y oculto dentro de éste 187 kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 161 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Sumarios, aduana de la capital, septiembre 24/906.—*A M Capurro.*— v 11 obre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sangüinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex juez de paz de la sección 18 capitán don Francisco Faro, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de 93 $ m/n que adeuda como saldo de una partida de 350 $ m/n que recibió en junio 2 de 1899, para la adquisición y compostura del mobiliario.

Contaduría General, septiembre 28 de 1906. —Los secretarios. v-11-octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda,* Inspector General.

v-31 de diciembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.

v-23-de-octubre

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906

v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26 de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.

v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor René Cardcilhac para medir y deslindar una superficie de 2500 hectáreas en el ángulo nordeste del lote 5 letra C, fracción B, sección 1ª AI, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 27 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero surdeste, del lote 25, fracción A, de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81. Nº-156-v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Gonzalo Sáenz, para medir y deslindar

una superficie de 10.000 hectáreas lote 23, letras a-b-c-d- fracción C. sección 1a A I del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 5 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero noreste del lote 3, fracción D de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81 N 157-v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe comisionado por los señores Alejandro de Ortuzar y B. Castel para medir y deslindar una superficie aproximada de 700 hectáreas lote 2 letra b fracción C sección 1a A I del terrirorio de Río Negro previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 28 de diciembre del corriente año, arrancando del esquinero noroeste del lote 9 de la misma sección y fracción. Buenos Aires, septiembre 29/906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81.
No 158 v 5 octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Juan Franco para medir y deslindar una superficie de 2500 hectáreas en el ángulo sudeste del lote 22, letra b, fracción C, sección 1a AI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 5 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero noroeste del lote 3 fracción D de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81. No. 159-v-5 octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor don Ramón Leiguarda para medir y deslindar una superficie de 5000 hectáreas en el lote 11 letras d y c fracción C sección 1a A I del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos, que dará principio á dicha operación el día 30 de noviembre del corriente año arrancando del esquinero sudeste del lote 25 fracción A de la misma sección.—Esteban C. Rojas, San Martín 81.—Buenos Aires, septiembre 29/906.— No 160-v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor doctor Pedro Carrasco, para medir y deslindar una superficie de 2 500 hectáreas en el ángulo noroeste del lote 11 letra A fracción C sección 1a A I del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 30 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 25 fracción de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906. Esteban C. Rojas, San Martín 81.
N 161 v 5 obre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Ettore Gentile para medir y deslindar una superficie de 5000 hectáreas en el lote 10 letras a y b. fración D, sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 18 de diciembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de las mismas fracciones y sección.—Buenos Aires, septiembre 29/906 —Esteban C. Rojas.—San Martín 81. No 162-v-5 octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor doctor José María Carrera, para medir y deslindar una superficie de 2500 hectáreas en el ángulo noreste del lote 11 letra B, fracción C, sección 1a AI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 2 de diciembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 25 fracción A, de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81.
No-163-v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor I. Blaque Belaire para medir y deslindar una superficie de 5300 hectáreas en el lote 20 letras a. y b fracción C. sección 1a AI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos, que dará principio á dicha operación el día 25 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 25 fracción A. de la misma sección.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81.
No. 164-v-5 octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor José Soldati, para medir y deslindar una superficie de 5000 hectáreas en el lote 20 letra a y b fracción A, sección 1a A I del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 10 de diciembre del corriente año, arrancado del esquinero sudoeste del lote 11 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, septiembre 29/906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81. No 165 v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Alfredo Hirsch, para medir y deslindar 7390 hectáreas, 39 áreas, 98 centiáreas en el lote 8 a-b-c y 1600 hectáreas en el lote 12 a, de la fracción D de la sección 1a AI. del territorio de Río Negro, que el Superior Gobierno de la Nación le vendió en el remate del 17 de agosto pp.do., previene á los señores linderos que dará principio á dicho operación el día 28 de octubre del corriente año, arrancando el esquinero sudoeste del lote 6 de la misma sección y fracción.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas.—San Martín 81. No 166-v-5-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por los señores Castet Cendoya y Cía., para medir y deslindar una superficie de 5.000 hectáreas, letras d y c, en el lote 5, fracción B y 440 hectáreas aproximadas, lotes 1 y 2 fracción C sección 1a AI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á la primera operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudoeste del lote 20 fracción C, y á la segunda operación el día 28 de diciembre del corriente año, arrancando del esquinero noroeste del lote 9 de la misma fracción y sección. Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Esteban C. Rojas, San Martín 81.
No 167-v-5-octubre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. M 3519/906.—Buenos Aires 16 de agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinon y James Esmond Croll, domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese ministerio la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes, en el territorio del Neuquen, por el Norte partiendo de la confluencia de arroyo Manzano con Milla Michicó, sobre el camino público y arroyo Milla-Michicó cien hectómetros hacia el Este.—Por el Sur, cien hectómetros sobre el arroyo Cura Mallin hacia el Este. Por el Este, dos mil metros sobre la cordillera del Viento; por el Oeste, una línea del Norte al Sur de dos mil metros aproximadamente, que habrá desde la confluencia del Manzano con Milla-Michicó hasta el arroyo Cura-Mallin. En total que forma una supercie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno fiscal no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geologia é hidrologia para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 29 de 1906—Señor Jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomando por base una recta de norte á sur que saliendo de la confluencia de los arroyos Milla Michicó y Manzano termina en el arroyo Cura Mallin.—Esta recta tendrá, según los planos que posee esta oficina, una longitud de cinco mil metros.—Por los extremos de ella se han levantado perpendiculares hacia el este, de cuatro mil metros cuyos extremos unidos cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—De este cateo quedan excluidas las vetas Cura Mallin, Reina del Mineral Nueva California, Tronco de Oro, Monderful y (B. C. y D.) solicitadas en los expedientes E. 604-905, Q 1764 1767-905 Q 1763-905, M 2077-906 y M 2076 906 respectivamente.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.
No 196-v-13-octubre.

Expediente letra R., número 3992, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Enrique Rojo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Cangalio 673, ante V. E. expongo: Que solicito permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al este el río Curileuvú, al sud el ría Neuquen, al norte y al oeste una línea dirigida de N.E. á S.O., que cierre el triéangulo formado por la confluencia de ambos ríos; dicha línea limitará con los cateos de los señores J. M Espeche y Alfredo Rabourdín.—Ignoro si el terreno es fiscal ó de propiedad particular. Es justicia. Enrique Rojo.—Presentada esta solicitud, hoy diez de septiembre de mil novecientos seis, á las dos y cuarenta y cinco postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geologa é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires septiembre 14 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. Señor Jefe. El cateo solicitado en este expediente, comprende el triángulo formado por el Rio Curileuvi por el este, el Rio Neuquen por el sud y una recta que unes un punto del río Curileuvi situado ocho mil metras aguas arriba de Chos Malal con otro punto del Rio Neuquen, situado á seis mil metros aguas arriba de Chos Malal. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Registrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y para á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. No-172-v-12-octubre

Expediente Y 3646 1906.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor director de Minas, Geología é Hidrología: Juan Yonghi, propietario, domiciliado Avenida de Mayo 586, solicita se le conceda el cateo de don Clodomiro Quiroga, que ha sido declarado libre, por resolución de 21 del corriente y que está comprendido dentro de los límites siguientes: Está situado en el territorio del Neuquen y su área de dos mil hectáreas está limitada por una línea que por el sud, corre rumbo de este á oeste y pasa por la confluencia del arroyo «Trasquila» y Milla Michicó, cuyos extremos se hallan: al oeste, á mil metros de dicha confluencia y al este, á dos mil metros de la misma, hacia la Cordillera del Viento; de ambos extremos se levantará dos perpendiculares hacia el norte, de seis mil seiscientos sesenta y siete metros cada una, donde se unirán por otra línea horizontal que formará el límite norte de la concesión. Es justicia, etc. Juan Yonghi. Presentada esta solicitud, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos seis, á las once y media anteme-

ridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada, pero debe observarse que por su parte norte es posible una superposición con el cateo concedido según el expediente R 2452 905, el cual debe ser respetado.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, sep tiembre 1o de 1906 —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.
No-122-v-10-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 18.771



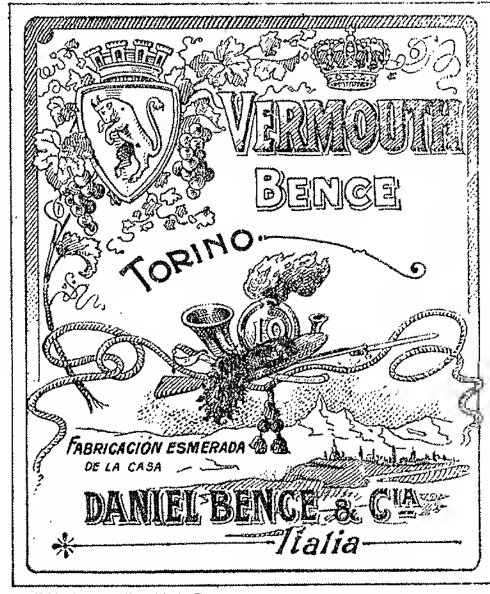
Septiembre 27 de 1906.—G. Julierac y Obermann.—Artículos de la clase 59. v-3-octubre.

Acta no 18.772



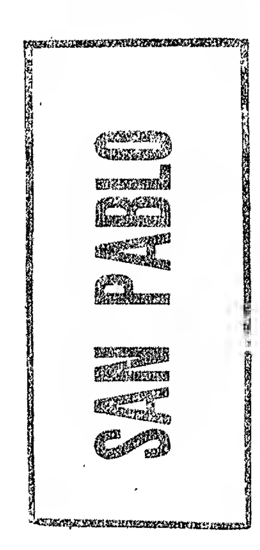
Septiembre 27 de 1906.—G Julierac y Obermann.—Artículos de la clase 59. v 3-octubre.

Acta no 18.773



Septiembre 27 de 1906.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-octubre.

Acta no 18.766



Septiembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-octubre.

Acta no. 18.770

«EL INCA»

Septiembre 27 de 1906.—G. Julierac y Obermann.—Artículos de las clases 59 y 67. v 3-octubre.

Acta no 18.774

BOSTON

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52. v-3-octubre.

Acta no 18.762

«POLYGRAPH»

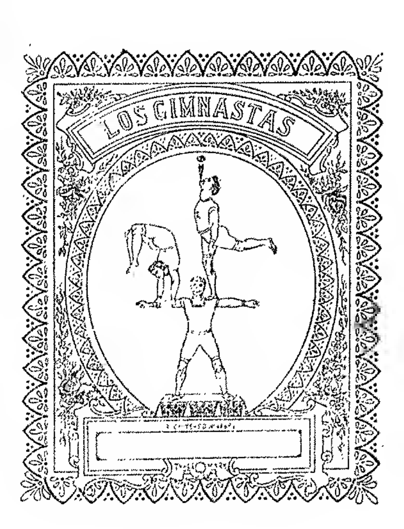
Septiembre 26 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Máquinas de escribir y sus accesorios, cintas, papeles, etc, clase 22 y 72. v-4-octubre.

Acta no 18.742

NOCATO

Septiembre 26 de 1906.—Suchard Société Anonyme.—Artículos de la clase 66. v-3-octubre.

Acta no 18.769



Septiembre 27 de 1906.—Désiré Defossez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-octubre.

Acta no 18.714

«NOVOZONO»

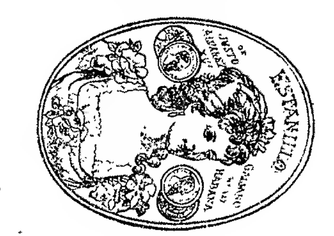
Septiembre 22 de 1906.—Gualterio Schwartz. Producto farmacéutico, clase 79 y artículos de las clases 65, 66, 67, 69 y 70. v.-3 octubre.

Acta nº 18.786











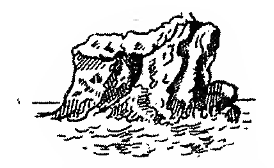
Septiembre 28 de 1906.—F. Rodríguez y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-octubre.

Acta nº 18.790



Septiembre 28 de 1906.—David Sandeman & Son & J. Calrow & Son, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-octubre.

Acta nº 18.791



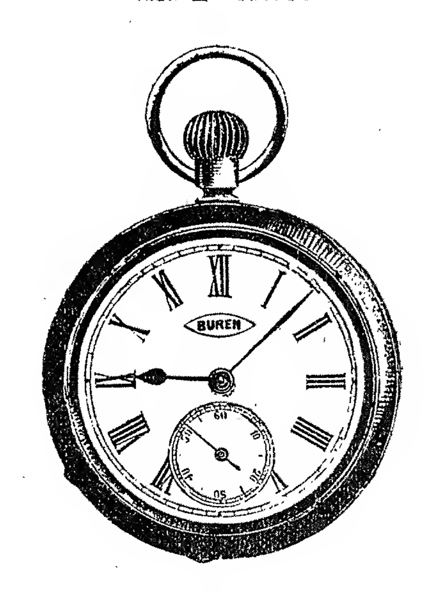
Septiembre 28 de 1906.—David Sandeman & Son & J. Colrow & Son, Limited.—Artículos de las clases 68 y y 69. v-5-octubre.

Acta nº 18.735



Septiembre 26 de 1906.—José Stabon.—Aceites, vinos, alcoholes y similares, clases 64 y 68. v-3-octubre.

Acta nº 18.787



Septiembre 28 de 1906.—Sommer y Cía.—Relojes en general, sus accesorios, cajas y estuches, clase 21. v-5-octubre.

Acta nº 18.792



Septiembre 28 de 1906.—David Sandeman & Son & J. Calrow & Son, Limited.—Whisky, clase 68. v-5 octubre.

Acta nº 18.768





ACQUA DA TAVOLA ANTIURICA

Septiembre 27 de 1906.—Sociedad Anónima Societá della Acque della Salute.—Aguas minerales, clase 69.
v-3-octubre.

Acta nº 18.779

HAAKON

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.780

WORLD'S FAIR

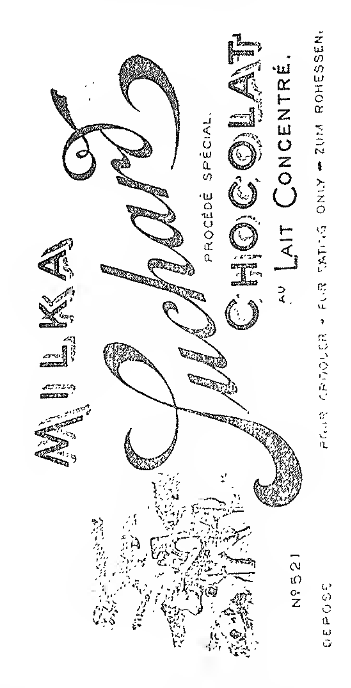
Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.810



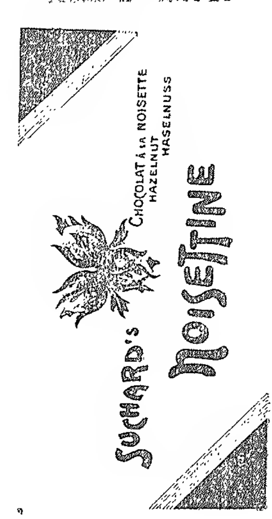
Octubre 1º de 1906.—Beckett Cunliffe y Cía. Artículos de las clases, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 32, 33, 38, 42 y 43.
v-8-octubre.

Acta nº 18.738



Septiembre 26 de 1906.—Suchard Société Anonyme.—Artículos de la clase 66.
v-3-octubre.

Acta nº 18.741



Septiembre 26 de 1906.—Suchard Société Anonyme.—Artículos de la clase 66.
v-3-octubre.

Acta nº 18.784



EDELWEISS

Septiembre 27 de 1906.—Ghirardotti & Zubiaurre—Drogas, medicinas, productos y especialidades de higiene y farmacéuticas y veterinarias en general, clases 11 y 79.
v-3-octubre.

Acta nº. 18.788

«L'ONGLEINE»

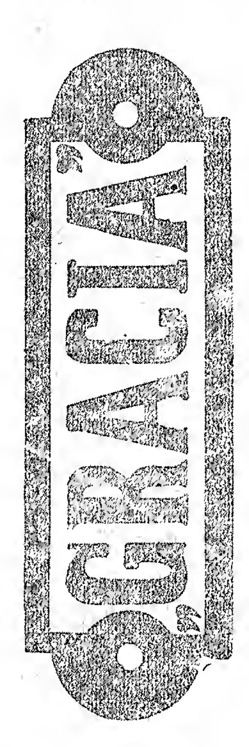
Septiembre 28 de 1906.—Julio Labelle.—Artículos de la clase 58. v-5-octubre.

Acta nº 18.804



Septiembre 29 de 1906.—Serafín Ponzinibbio.—Artículos de la clase 72. v-6-octubre.

Acta nº 18.798



Septiembre 29 de 1906.—Fernando Menth.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

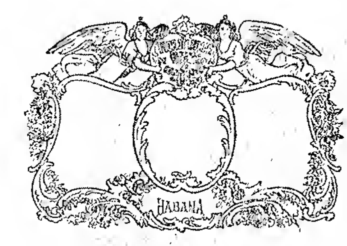
Acta nº 18.802

S L

Septiembre 29 de 1906.—Thomas Simson & Co.—Artículos de carpintería, ebanistería y otros artículos de madera, clases 30 y 36. v-6-octubre.

Acta nº 18.785













Septiembre 28 de 1906.—F. Rodríguez y Cía.—Artículos de la clase 59 v-6-octubre.

Acta 18.800



Septiembre 29 de 1906.—Guillermo Loughran.—Artículos de las clases 14, 79 y 58. v-6-octubre.

Acta nº 18.749



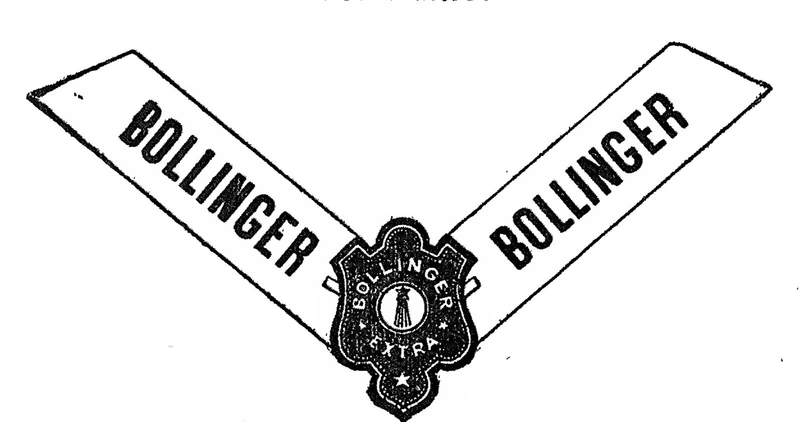
Carte Blanche

Renaudin Bollinger & Co

Ay-Champagne

Septiembre 26 de 1906.—Georges Marie Louis Bollinger.—Artículos de la clase 68.
v-3-octubre.

Acta nº 18.750



Dry Extra Quality

Renaudin Bollinger & Co

Ay-Champagne

Septiembre 26 de 1906.—Georges Marie Louis Bollinger.—Artículos de la clase 68.
v-3-octubre.

Acta nº 18.739

SUCHARD

Septiembre 26 de 1906.—Suchard Sociéte Anonyme.—Artículos de la clase 66.
v-3-octubre.

Acta nº 18.740

VELMA

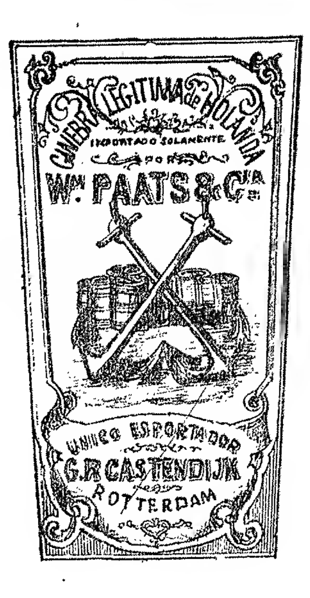
Septiembre 26 de 1906.—Suchard Sociéte Anonyme.—Artículos de la clase 66.
v-3-octubre.

Acta nº 18.765



Septiembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3-octubre.

Acta nº 18.736



Septiembre 26 de 1906.—Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires.—Artículos de la clase 68.
v-3-octubre.

Acta nº 18.737



Septiembre 26 de 1906.—Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires.—Artículos de la clase 68.
v-3-octubre.

Acta nº 18.764

«MOROCHA»

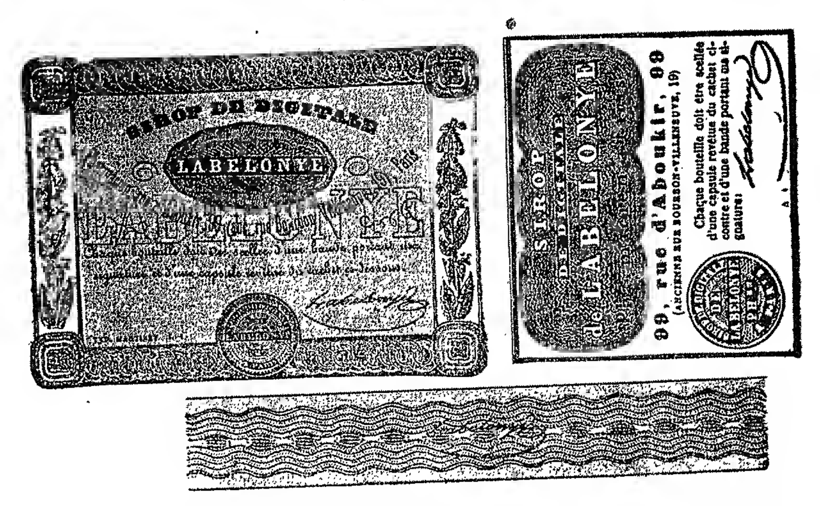
Septiembre 26 de 1906.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Limitada.-Cervezas, clase 68.
v-3-octubre.

Acta nº 18.760

Siemens

Septiembre 26 de 1906.—Siemens Brothers & Co. Limited.—Artículos de las clases 16 á 28, 31, 32, hilos, clase 8; tintas, clase 72 y clases 77 y 78.
v-6-octubre

Acta nº 18.756



Septiembre 26 de 1906.—Labelonye.—Artículos de la clase 79. v-3-octubre.

Acta nº 18.754



Labelonye

Septiembre 26 de 1906.—Charles Jules Labelonye.—Artículos de la clase 79. v-3-octubre.

Acta nº 18.744

5 grammes de cette poudre suffisent pour une bonne tasse de Cacao.



Cette boite contient 125 grammes (⅛ kilog.) valant 25 tasses.

Septiembre 26 de 1906.—Suchard Société Anonyme.—Artículos de la clase 66. v-3-octubre.

Acta nº 18.747

Bénédictine

Septiembre 26 de 1906.—Sociéte Anonyme de la Destillerie de la Liqueur Bénédictine de l' Abbaye de Fécamp.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-octubre.

Acta nº 18.748



Septiembre 26 de 1906.—J. & E. Atkinsón Limited.—Artículos de la clase 58. v-3-octubre.

Acta nº 18.752



King C Gillette

Septiembre 26 de 1906.—Gillette Safety Razor Company.—Artículos de las clases 16, 42, 58 y 78. v-3-octubre.

Acta nº 18.755

ISOMÉTROPE

Septiembre 26 de 1906.—Arthur Levy.—Artículos de la clase 75. v-3-octubre.

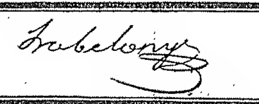
Acta nº 18.757



Septiembre 26 de 1906.—Henry Milward & Sons Limited.—Artículos de las clases 16, 52 y 60. v-3-octubre.

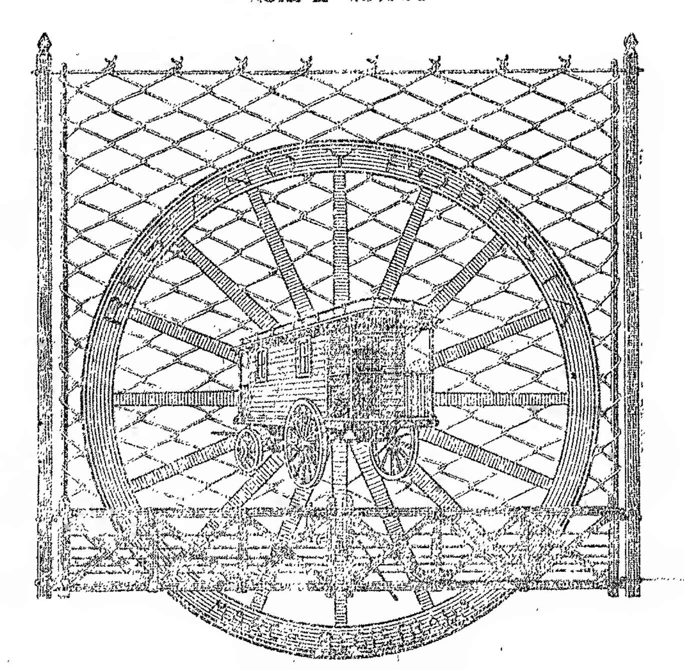
Acta nº 18.753





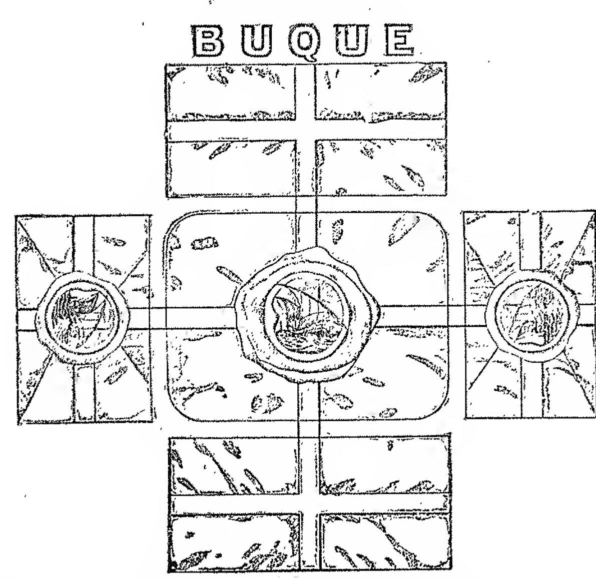
Septiembre 26 de 1906.—Charles Jules Labelonye.—Artículos de la clase 79. v-3-octubre.

Acta nº 18.759



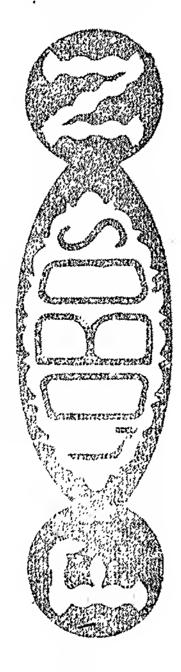
Septiembre 26 de 1906.—Restano y Podestá.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-octubre.

Acta nº 18.758



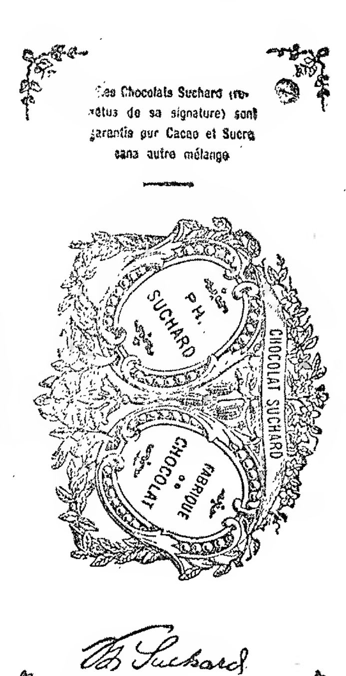
Septiembre 26 de 1906.—Joseph Travers & Sons Limited.—Artículos de las clases 61 á 71. v-3-octubre.

Acta nº 18.761



Septiembre 26 de 1906.—Fernando Nicolin.—Artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 33, 58 y 64. v-3-octubre.

Acta nº 18.743



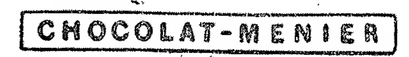
Septiembre 26 de 1906.—Suchard Sociéte Anonyme.—Artículos de la clase 66. v-3-octubre.

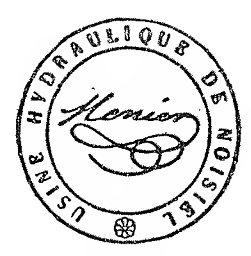
Acta nº 18.745



Septiembre 26 de 1906.—Sociéte Anonyme des Etablissements Hutchinsón.—Artículos de clases 53 y 55. v-3-octubre.

Acta nº 18.746





CHOCOLAT-MENIER



Septiembre 26 de 1906.—Sociéte Menier.—Artículos de la clase 66.

v-3 octubre.

Acta nº 18.751

Usage externe

LAIT ANTÉPHÉLIQUE

OU

LAIT CANDÈS

CONTRE LES

TACHES DE ROUSSEUR, MASQUE DE GROSSESSE, HALE, RIDES PRÉCOCES, BOUTONS, ROUGEURS, TEINT COUPEROSÉ, DÉMANGEAISONS, PIQURES VENIMEUSES, ETC.

Prix du Flacon: 6 Fr. — Étranger: Port en sus.
MAISON CANDÈS, boul. St-Denis, 16. Paris.

Modes d'emploi selon les cas.

Durant le traitement, employer le LAIT CANDÈS seul à l'exclusion de tout autre cosmétique.

I. DOSE BÉNIGNE et EAU DE TOILETTE. — Agiter le flacon jusqu'à ce que le liquide ait pris une apparence laiteuse; — verser dans une soucoupe la contenance d'une cuillère à café; y ajouter: 1° une à deux fois autant d'eau contre les Rougeurs et le Teint couperosé; — 2° deux à trois fois contre le Hâle, les Rides, Boutons, Rugosités, Démangeaisons, Efflorescences farineuses ou furfuracées et autres altérations accidentelles; — 3° trois à quatre fois, comme eau de toilette, pour entretenir la peau du visage ferme, claire et unie. — Imbiber de ces mélanges un tout petit linge fin et humecter deux fois par jour le siège des affections. — Comme eau de toilette, une lotion suffit, de préférence le matin, une demi-heure avant de se laver.

II. DOSE STIMULANTE, contre le MASQUE et les TACHES DE ROUSSEUR. — Les deux premiers jours, ajouter au peu de LAIT versé dans la soucoupe une quantité d'eau égale, dose qu'il faut continuer si les effets décrits plus bas commencent à se produire, sinon, dès le troisième jour, on emploie le LAIT à l'état pur et on humecte, *sans frotter*, les taches une fois, deux fois, trois fois *au plus* dans la journée (selon la délicatesse de la peau), jusqu'à ce que l'épiderme qui les recouvre, passant par deux phases prévues et toujours sans gravité, — 1° cuisson plus ou moins vive, 2° légère tumescence accompagnée d'un sentiment de tension, — ait pris une teinte cendrée et se dessèche. Ce résultat obtenu, on opère avec addition de trois quarts d'eau. L'épiderme s'exfolie, et la peau, passagèrement rouge, apparait (après dix à quinze jours de traitement) blanche et fraîche, délivrée des taches qui la ternissaient.

Candès

Usage externe

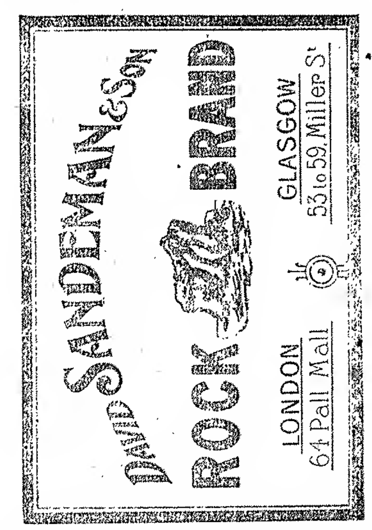
Septiembre 26 de 1906.—Vve. Brinquant.—Artículos de la clase 58. v-3-octubre.

Acta nº 18.793



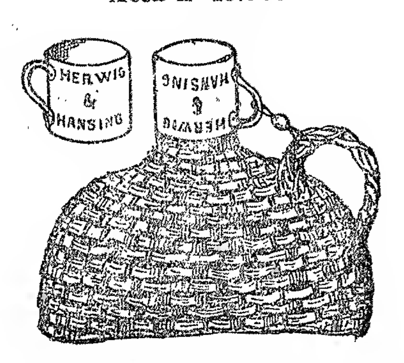
Septiembre 28 de 1906.—Guillermo Tomas Wythes.—Molinería, clase 1. v-5-octubre.

Acta nº 18.789



Septiembre 28 de 1906.—David Sandeman & Son & J. Calrow & Son, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-octubre.

Acta nº 18.783



Septiembre 27 de 1906.—Herwig & Hansing.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase).

v-3-octubre.

Acta nº 18.805



TRADE MARK.

DR. J. COLLIS BROWNE'S
CHLORODYNE.
SOLE MANUFACTURERS,
J. T. DAVENPORT, LIMITED,
OPERATIVE CHEMISTS & PHARMACEUTISTS
To H.R.H. the late Duke of Cambridge.
117, UNION STREET, LONDON, S.E., ENGLAND,
☞ None genuine without the Name of DR. J COLLIS BROWNE on the Stamp.
J T Davenport.

Octubre 1º de 1906.—J. T. Davenport Limited—Artículos de la clase 79.

v-8-octubre.

Acta nº 18.781

SIAM

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.

v-3-octubre.

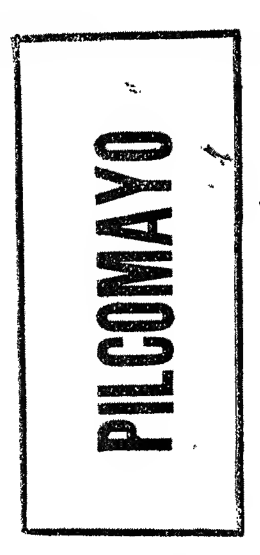
Acta nº 18.782

HOLLEBEN

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.

v-3-octubre.

Acta nº 18.767



Septiembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3-octubre.

Acta nº 18.799



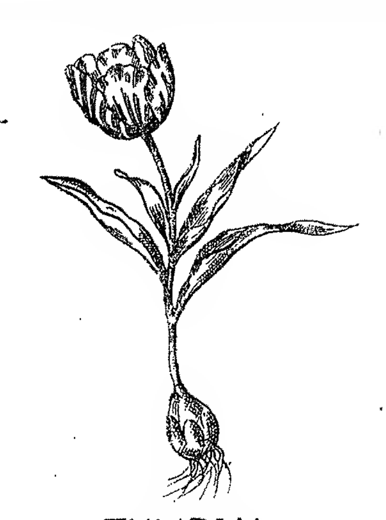
Septiembre 29 de 1906.—Maatschappy Drachen—Quelle.—Artículos de la clase 69.
v-6-octubre.

Acta nº 18.794



Septiembre 28 de 1906.—Blembel Gebrüder.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-6-octubre.

Acta nº 18.763



TULIPAN

Septiembre 26 de 1906.—Munro & Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, y 61 á 70.
v-3-octubre.

Acta nº 18.797



Septiembre 29 de 1906.—Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires.—Artículos de la clase 68.
v-6-octubre.

Acta nº 18.803

«KALMO»

Septiembre 29 de 1906.—Ernest Tipping.—Artículos de la clase 79.
v-6-octubre.

Acta nº 18.777

VERTIZ

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.778

LIVADIA

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.775

OLAF

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.776

LECOMTE

Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52.
v-3-octubre.

Acta nº 18.796

KEYSTONE»

Septiembre 29 de 1906.—Carlos L. Clarke.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

Acta nº 18.795

«LA BELLA OTERO»

Septiembre 29 de 1906.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.